



## AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

El presente Acta puede contener datos de carácter personal objeto de protección, que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Datos de Carácter Personal, se encuentran omitidos y sustituidos por asteriscos (\*) entre dos almohadillas (#). El acta íntegra se encuentra expuesta en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento hasta dos meses después de su aprobación por la Exma. Corporación Municipal Pleno, en virtud de lo dispuesto en el artículo 130.1 del Reglamento Orgánico Municipal.

**A C T A** de la sesión extraordinaria celebrada, en primera convocatoria, el 15 de abril de 2019, por la Excm. Corporación.

### Señores asistentes a la Sesión:

#### **ALCALDE-PRESIDENTE:**

D. JOSÉ MARÍA ROMÁN GUERRERO (PSOE-A)

#### **Tenientes de Alcalde:**

- 1º. Dª. María Del Carmen Jiménez Jurado (PSOE-A)  
2º. Dª. Cándida Verdier Mayoral (PSOE-A)  
3º. D. Joaquín Guerrero Bey (PSOE-A)  
4º. Dª. Ana María González Bueno (PSOE-A)  
5º. D. José Manuel Vera Muñoz (PSOE-A)  
6º. D. Adrián Sánchez Barea (GANEMOS)  
7º. D. Francisco José Salado Moreno (PSOE-A)  
8º. Dª. Josefa Vela Panés (PSOE-A)

#### **Concejales:**

- Dª. María De Los Ángeles Martínez Rico (PSOE-A)  
D. José Alberto Cruz Romero (PSOE-A)  
Dª. Virginia Forero Alguacil (PSOE-A)  
D. Ernesto Marín Andrade (PP)  
D. Andrés Núñez Jiménez (PP)  
Dª. Ascensión Hita Fernández (PP)  
Dª. Ana María Bertón Belizón (PP)  
D. Diego Miguel Rodríguez Frías (PP)  
D. Roberto Palmero Montero (IULV-CA)  
Dª. Verónica Gutiérrez Domínguez (PCSSP)  
D. Stefan Johann Schauer (NO ADSCRITO)  
D. Nicolás Aragón Reyes (NO ADSCRITO)

#### **Secretario General:**

D. Francisco Javier López Fernández

#### **Interventor de Fondos:**

Dª. Eva María Mota Sánchez, Viceinterventora en funciones de Interventora Municipal.

#### **Incorporados iniciada la sesión:**

- Dª. Ana Isabel Rodríguez Muñoz (IULV-CA)  
Dª. Susana Rivas Córdoba (IULV-CA)  
D. Daniel Martín Sanjuán (PCCSP)

#### **Deja de Asistir:**

D. José Manuel Lechuga Meléndez (PP)

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial del Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera, a 15 de abril de 2019.

Bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. JOSÉ MARÍA ROMÁN GUERRERO, se reunieron los miembros corporativos anotados al margen a fin de celebrar sesión extraordinaria, en primera convocatoria, con la asistencia del infrascrito Secretario General.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	23/04/2019 10:46:43
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	23/04/2019 08:42:45

Y siendo las 09:33 horas, por la Presidencia se dio comienzo al acto, cuyo desarrollo es el siguiente:

En el momento de abrirse la sesión no estaban presentes en la Sala el Sr. Lechuga Meléndez, del Grupo Municipal del PP; las Sras. Rodríguez Muñoz y Rivas Córdoba, del Grupo Municipal de IULV-CA; ni el Sr. Martín Sanjuán, del Grupo Municipal de PCSSP, por lo que son veintiuno los miembros presentes en la misma.

### 1.- Propuesta del Juez Instructor de concesión de la Medalla de Oro de la Ciudad al cuerpo de la Guardia Civil.

Se da cuenta de propuesta presentada por el Juez Instructor del expediente administrativo para la concesión de la Medalla de Oro de la Ciudad al cuerpo de la Guardia Civil, del tenor literal siguiente:

“Con fecha 21 de diciembre de 2018, el Pleno de la Corporación Municipal acuerda por unanimidad conceder la Medalla de Oro de la ciudad al cuerpo de la Guardia Civil, acordando que el instructor de dicho nombramiento sea el concejal que suscribe.

Practicadas las diligencias necesarias, elevo a Pleno sobre la procedencia o no de la concesión de la referida distinción.

### I.- RESEÑA HISTÓRICA

La Guardia Civil protege Chiclana, al menos, desde su primer despliegue, que se llevó a cabo en 1845. Tras su creación por el Real Decreto de 28 de marzo de 1844 –hace justamente 175 años– para “proveer el buen orden, a la seguridad pública, a la protección de las personas y de las propiedades, dentro y fuera de las poblaciones”, la provincia de Cádiz se incluye en el Tercer Tercio, con cabecera en Sevilla. En concreto, en 1845 fue asignada a Cádiz la 3ª Compañía, 140 hombres encuadrados en cuatro secciones. Será la 3ª de ella, establecida en Medina Sidonia ya en 1845, quien se encarga de “vigilar especialmente los pinares de Chiclana”, como relata el coronel \*\*\*\*\* [J.N.], Doctor en Historia y miembro de la Asociación Española de Militares Escritores.

En 1852, según la narración que hace el coronel Núñez en “Los orígenes de la Guardia Civil en la provincia de Cádiz” (*Europa Sur*, 20 de enero de 2019), “la Guardia Civil tenía ya desplegadas seis Líneas, con cabeceras en Jerez, Grazalema, El Puerto de Santa María, Medina Sidonia, Villamartín y San Roque”. Es decir, que siguiendo el relato del historiador, había entonces 25 puestos en la provincia de Cádiz, entre los que sumaban 242 guardias civiles (211 de infantería y 31 de caballería). Entre estos puestos, ya en funcionamiento en 1852, Jesús Núñez cita el de Chiclana, dependiente del acuartelamiento de Medina Sidonia. Así que, sin duda, **podemos considerar sin margen de error 1852 como, al menos, la fecha del primer puesto de la Guardia Civil en Chiclana.**

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	23/04/2019 10:46:43
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	23/04/2019 08:42:45



j00671a1472e1700d7a07e329a040a2et

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?cs=j00671a1472e1700d7a07e329a040a2et>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en



## AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

Aunque, la vinculación quizás sea muy anterior, aunque solo sea de manera anecdótica. Cuando en 1854, se releva por primera vez del cargo de inspector general de la Guardia Civil al teniente general Duque de Ahumada –fundador de la Benemérita–, se nombra en su lugar al teniente general Facundo Infante, natural de Villanueva del Fresno (Badajoz), quien curiosamente participó el 3 de marzo de 1811 en la sangrienta “salida” que las tropas españolas –con más de trescientas bajas– a través del caño de Sancti Petri para enfrentarse a los franceses que ocupaban Chiclana y, dos días después, el recordado 5 de marzo de 1811 participó también, bajo el mando del coronel Zayas, en la batalla de La Barrosa. Méritos militares, entre otros, que le valieron para obtener el 11 de octubre de 1816 las cruces de Chiclana y tercer ejército. Aún más, Facundo Infante volvió a combatir en Chiclana, el 16 de julio de 1823 en defensa del Ejército Constitucional frente a los Cien Mil Hijos de San Luis en la travesía hacia la Isla de León, logrando expulsar al ejército francés. Lo que le valió más tarde, según la primera historia de la Guardia Civil –publicada en 1858 y de autor anónimo–, el exilio a Gran Bretaña por liberal.

Pero volvamos al relato del puesto de Chiclana, que en 1878 ya aparece como cabecera de una de las tres compañías de infantería –las otras dos, estaban en Algeciras y Grazalema– de la Comandancia de Cádiz, la única comandancia que tuvo la Guardia Civil en la provincia desde la fundación del cuerpo hasta 1940. El dato lo proporciona también el coronel Jesús Núñez (Revista Profesional *Guardia Civil*, septiembre de 2001), que describe incluso cómo la compañía de infantería con sede en Chiclana en ese 1878 “estaba mandada por el capitán Melquiades Almagro Puig y tenía a su cargo las Líneas de Puerto Real, Medina-Sidonia y Vejer, mandadas respectivamente por los tenientes José Enriquez Patiño y Tomás Mestre Arellano así como por el alférez Domingo Villacampa Allué”.

En la documentación facilitada por el capitán D. \*\*\*\*\* [A.J.C.], actual capitán de la compañía de la Guardia Civil en Chiclana, no hay sin embargo constancia de dónde estaban situados esos primeros puestos. El primer contrato de arrendamiento es del acuartelamiento sito en la calle Rivero, nº 10-12 –la actual calle Arroyuelo– con fecha 1 de octubre de 1935, que convivió hasta julio de 1980 (que es cuando se inaugura el actual casa-cuartel de la calle Tajo, nº 2), con otro segundo acuartelamiento, en la entonces calle Fossi, nº 5 –la que ahora conocemos como calle Hormaza–, cuyo primer contrato de arrendamiento tiene fecha 8 de junio de 1941. Coexistieron, no obstante, hasta con otros tres acuartelamientos entre Sancti Petri y la playa de La Barrosa: el Molino y los antiguos cuarteles de Carabineros en Sancti Petri (sustituido por la Caseta Vieja o Segunda Aguada) y la Loma del Puerco.

El coronel Jesús Núñez describe el puesto de Chiclana en 1936. “La plantilla de su puesto estaba integrada por 1 sargento, 2 cabos, 2 guardias 1ª y 8 guardias 2ª y además estaba ubicada en dicha localidad la cabecera de la Línea. A su frente estaba alférez Antonio Marín Carrillo”. La presencia, no obstante, debió crecer considerablemente, a juzgar, al

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	23/04/2019 10:46:43
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	23/04/2019 08:42:45

menos, por la ocupación simultánea en aquellos años de cinco acuartelamientos repartidos en el término municipal de Chiclana.

En 1940, hay que tener en cuenta, la Guardia Civil absorbió oficialmente a la Inspección General de Carabineros, como se llamaba entonces. Asumía así la Dirección General de la Guardia Civil los cometidos y funciones de persecución del contrabando que venía ejerciendo desde su creación en 1829 el denominado cuerpo de Carabineros de Costas y Fronteras, encargado del denominado “resguardo fiscal” del Estado. En la provincia de Cádiz, los Carabineros –como se les conocía popularmente– tenían desde 1878 dos comandancias, una en Algeciras y otra en Cádiz, que *“pasaron a constituirse en las 134ª y 234ª Comandancias de Costas y Fronteras de la Guardia Civil de Algeciras y Cádiz respectivamente, con misiones exclusivas de Resguardo y cobertura”*, como relata el coronel Jesús Núñez.

El propio Jesús Núñez nos da una idea de qué supuso realmente aquella reunificación: *“Tras la finalización de la Guerra Civil se procedió a una profunda reorganización, entre otras cosas, de las fuerzas y cuerpos de seguridad. La Guardia Civil estuvo a punto de ser disuelta como consecuencia de que en aquellas zonas que permaneció leal al gobierno de Madrid, fracasó el alzamiento militar, y el de Carabineros dada la neta adscripción republicana de la mayor parte de sus miembros, fue finalmente absorbido por aquél”*. Esta reorganización se llevó a cabo con la ley de 15 de marzo de 1940.

El primero de los acuartelamientos de la costa fue el Cuartel del Molino, que ocupó el edificio donde, precisamente, el adinerado cosechero de vinos y reconocido farmacéutico Rafael Fossi Marissal –el mismo Fossi que daba nombre a la hoy calle Hormaza– había inaugurado en 1921 el primer establecimiento hotelero de la playa de La Barrosa, el “Gran Hotel La Barrosa”, en el cual mantuvo el molino de marea que por entonces se conocía en Chiclana como molino de Fossi, el “molino de Almansa” de las crónicas de la batalla de La Barrosa, aunque la vida del “Gran Hotel La Barrosa” fue efímera, apenas duró hasta 1924. Más de veinte años después, el Ministerio de Gobernación arrendó ese mismo edificio para destinarlo a cuartel de la Guardia Civil con fecha 4 de agosto de 1944 finalizando también en julio de 1980.

Este cuartel no fue ocupado por los Carabineros, aunque sí se creó para las nuevas funciones de resguardo fiscal del Estado que recayeron en la Guardia Civil tras la desaparición de aquella Inspección General de Carabineros. No ocurría igual con los otros dos acuartelamientos de Sancti Petri y la Loma del Puerco, que sí fueron propiamente cuarteles de Carabineros.

No obstante, se desconoce desde cuando existía el Cuartel de Carabineros de Sancti Petri. Sí, que, según información facilitada por el capitán D. \*\*\*\*\* [A.J.C.], “pasó a ser propiedad de la Asociación Almadradera de Sancti Petri, a cambio de otra propiedad a la que se llamó Caseta Vieja o Segunda Aguada con fecha 25 de enero de 1943, si bien se formalizó el acta de permuta con fecha 4 de agosto de 1944”. En dicha caseta se encontraba el denominado Puesto de La Barrosa. Tampoco se conoce hasta cuando estuvo

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	23/04/2019 10:46:43
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	23/04/2019 08:42:45



j00671a1472e1700d7a07e329a040a2et

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?cs=j00671a1472e1700d7a07e329a040a2et>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en



## **AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.**

Secretaría General.

en funcionamiento. “No hay constancia de fecha de entrega, quedando únicamente la parcela sin elementos constructivos”, remarca Antonio Jiménez.

En cuartel de Carabineros de la Loma del Puercos se conoce mejor. Al menos ya en 1903 existía una “caseta” –realmente dos barracones de madera, el de la tropa y el del oficial de sección– del Cuerpo de Carabineros de Costas y Fronteras en dicha Loma del Puercos, como se lee en el expediente existente en el Archivo General del Ministerio del Interior, con sede en Madrid, y al que ha tenido acceso el periodista Juan Carlos Rodríguez. “El 18 de marzo de 1903, el jefe de la Comandancia de Cádiz, «participa» que «es de suma necesidad el llevar a efecto las obras de reparación de la caseta denominada Barrosa». La obra se aprueba, con carácter urgente y se ejecuta de inmediato con un gasto de 188,46 pesetas. Esta documentación, conservada en la sección Guardia Civil, refiere la existencia de «anteriores antecedentes» en el expediente de casetas de la Comandancia de Cádiz. Es posible, por tanto, remontar la existencia de un puesto de vigilancia en La Barrosa vinculado al Cuerpo de Carabineros al último tercio del siglo XIX”, describe.

El edificio que aún se conserva, preserva las trazas del inmueble construido entre 1907 y 1908 en sustitución de los dos barracones de madera. El expediente da cuenta de diversas reparaciones en 1910, 1911 y 1912. No se especifica en qué consisten aunque por su escaso importe no deben ser más que obras de mantenimiento. Igualmente se califica como “obras de reposición” las ejecutadas en 1916, 1918, 1919, 1920, 1922 y, finalmente, 1929. En este año se alude a “desperfectos sufridos”, sin más detalles, siendo el coste de la reparación más significativo: 1.945,28 pesetas. Bastante mayor es el importe destinado a las obras que, de nuevo, se ejecutan en 1930, que ascienden a 4.902,61 pesetas. Ese año ya se sustituye la terminología de “caseta” por cuartel. En 1940 pasó a acoger el cuartel de la Guardia Civil, del que todavía queda el testigo del “Todo por la patria” en azulejos en su fachada. Y se mantuvo en uso hasta la década de 1960.

Respecto a sus antecedentes, Juan Carlos Rodríguez y Javier Ruiz, en su libro “Tres visiones de la Batalla de La Barrosa”, refieren una cita del historiador militar y ornitólogo británico, el coronel W. Verner, que visitó en 1911 la Loma del Puercos y se encuentra sobre el campo de batalla del 5 de marzo de 1811 con el marqués de Bertemati. Verner refiere, sin duda informado por el propio marqués: “El extremo de la loma que da al mar está marcada por otra vigía, la Torre del Puercos, con una barraca de guardacostas de reciente construcción a sus pies. El antiguo barracón de los carabineros, ahora en ruinas, se encuentra aproximadamente a mitad de camino entre la Torre del Puercos y la Torre Bermeja”. **Así que es posible ubicar otro acuartelamiento previo de los Carabineros en la playa de La Barrosa, anterior sin duda a 1903.**

Realmente, se desconoce en que año se registra en Chiclana –y en concreto en Sancti Petri y La Barrosa– la presencia del Cuerpo de Carabineros de Costas y Fronteras. No sería

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	23/04/2019 10:46:43
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	23/04/2019 08:42:45

descartable señalar que desde su origen, desde que Fernando VII lo crea el 9 de marzo de 1929 en sustitución del llamado Resguardo General de Rentas. El nuevo cuerpo tenía por objeto “la seguridad y vigilancia de costas y fronteras, hacer la guerra al contrabando, prevenir sus invasiones, reprimir a los contrabandistas y afianzar con respetable fuerza, en favor de la industria y comercio nacionales, la protección y fomento de las leyes de Aduanas”. En 1834, su denominación pasa a ser “Cuerpo de Carabineros de la Real Hacienda”.

O, al menos, desde 1878, fecha en la que, según el relato del coronel Jesús Núñez, existían “numerosos puestos” a lo largo de la costa entre Cádiz y Algeciras. En ese preciso año es cuando se crea la Comandancia de Algeciras, ante la existencia “*de verdaderos ejércitos de contrabandistas que fuertemente armados e incluso montados a caballo, se enfrentaban violentamente contra las fuerzas de Carabineros que intentaban aprehender los alijos*” a lo largo del Campo de Gibraltar. La situación, aunque no tan desesperada, se extendía en esos años a toda la costa gaditana.

La historia, no obstante, de la Guardia Civil en Chiclana continuó. Es curioso, al menos, relatar la visión del Cuerpo que tenía el pintor británico, W. H. Riddell, que vivió en la playa de La Barrosa entre 1929 y 1944, concretamente en la finca de “Villa Violeta”, como han descrito \*\*\*\* \*\*\*\*\* [J.C.R.] y \*\*\*\*\* \*\*\*\* [J.R.]. Escribe, por ejemplo, en 1933: “El patriotismo del español se limita a su ciudad natal y, más específicamente, a su propia familia. No obstante, la Historia relata muchos ejemplos del buen rendimiento de la soldadesca española, e incluso en el siglo XVIII en el primer sitio de Gibraltar, entre 1704 y 1705, su coraje y valor en la lucha casi nos hizo perder la Roca. Hoy ese gran cuerpo que es la Guardia Civil demuestra lo que una organización cuidadosa puede hacer. **Su disciplina, armonía, iniciativa y dedicación al deber se ha ganado la admiración de Europa**”.

En 1950, Chiclana formaba parte de la 2ª Compañía con cabecera en San Fernando, en concreto, nuestra localidad era residencia de una de sus tres Líneas –las otras eran San Fernando y Puerto Real–, que incluía los puestos de Chiclana, La Barrosa, Sancti-Petri y Sancti-Petri Marinos. La Comandancia de Cádiz era entonces la 237ª, con doce compañías.

El coronel Núñez resume los constantes cambios en el cuerpo durante estos años: “Sucesivas reorganizaciones internas de la Guardia Civil fueron modificando despliegues territoriales, en las 237ª y 337ª Comandancias Mixtas de Cádiz y Algeciras (1943); 237ª y 337ª Comandancias de Cádiz y Algeciras (1945); 261ª y 262ª Comandancias de Cádiz y Algeciras (1967); 241ª y 242ª Comandancias de Cádiz y Algeciras (1974); 221ª y 226ª Comandancias de Cádiz y Algeciras (1982); 231ª y 234ª Comandancias de Cádiz y Algeciras (1985); hasta llegar a las actuales 407ª y 408ª Comandancias de Cádiz y Algeciras (1998)”.

**En 1980, cuando se inaugura el actual acuartelamiento de la calle Tajo**, en una finca propiedad del Estado junto al Campo de Fútbol, el Puesto de la Guardia Civil de Chiclana estaba clasificado como Puesto tipo B. **Es a partir del 1 de octubre de 1998, cuando se crea el Puesto Principal de Chiclana de la Frontera** mediante una Orden General del Cuerpo, según la cual se modificaba la estructura interna de algunos puestos y reclasificándolos como Puestos Principales. Hace, por tanto, veinte años desde que la Guardia Civil se constituye en

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	23/04/2019 10:46:43
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	23/04/2019 08:42:45



j00671a1472e1700d7a07e329a040a2et

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=j00671a1472e1700d7a07e329a040a2et>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en



## **AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.**

Secretaría General.

el municipio como puesto principal de la 1ª compañía, y uno de los cuatro existente en la actual 407ª Comandancia de Cádiz.

También se conmemora 25 años desde que se trasladó la 1ª compañía desde San Fernando a Chiclana. Actualmente, la demarcación territorial de Chiclana es la cabecera de esta 1ª Compañía y su puesto principal. La 1ª compañía es la que se despliega también en los puestos de Cádiz-Costas, El Puerto de Santa María-Costas, Rota y Puerto Real. El capitán Manuel Delgado ya denominó a esta 1ª compañía de la Guardia Civil en Chiclana como “el buque insignia de la Comandancia de Cádiz”, con más de 150 guardias. La 407ª Comandancia de Cádiz está conformada por seis compañías, 4 Puestos Principales y 32 Puestos.

### **II.- SITUACIÓN ACTUAL**

En la demarcación territorial de Chiclana están ubicadas además especialidades del Servicio de Protección de la Naturaleza (Seprona), Policía Judicial, Patrulla Fiscal y de Frontera y Unidad de Seguridad Ciudadana de Compañía. Dentro de este último grupo, en el puesto principal de Chiclana existen varios departamentos: área de investigación, área de prevención a la delincuencia, área de atención al ciudadano, equipo de seguimiento de Violencia de Género, equipo de atención al ciudadano para la mujer, y equipo de inspecciones oculares.

Según las palabras del capitán \*\*\*\*\* [A.J.C.]: “La Guardia Civil en general y todos los Guardias Civiles que integran las diferentes Unidades de Chiclana de la Frontera en particular, no bajan la guardia en la lucha contra la delincuencia que pudiera darse en demarcación de esta localidad. En dicho empeño se han realizados unos servicios en el año 2018 que destacan sobre otros muchos, no sin ello menos valorar las funciones de prevención de la delincuencia que ejercen todas las patrullas del Puesto Principal, reseñando que número de delitos esclarecidos de la Compañía de la Guardia Civil de Chiclana ha sido de 1.420 sobre 2.862 conocidos, con una media de eficacia durante el año del 49.28% de delitos esclarecidos y total de 577 detenidos”.

A continuación se enumeran algunos servicios en el año 2018 destacados por el capitán de la compañía de Chiclana:

- LA GUARDIA CIVIL DESMANTELA UNA PLANTACIÓN DE MARIHUANA Y DETIENE A 7 PERSONAS POR DELITO CONTRA LA SALUD PÚBLICA. Durante el pasado 02/02/18 se procede a desmantelar en un Chalet de Chiclana de la Frontera, una plantación de marihuana, interviniéndose 292 plantas de marihuana, con un peso total de 75 kg., procediéndose a la detención de 7 personas por un delito contra la salud pública.

- Pág. 7 de 50 -

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	23/04/2019 10:46:43
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	23/04/2019 08:42:45

j00671a1472e1700d7a07e329a040a2e1

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?cs=j00671a1472e1700d7a07e329a040a2e1>

- INCAUTACIÓN 1.500 KGS DE HACHÍS Y DETENCIÓN 7 AUTORES. Durante el pasado día 11 de marzo de 2.018, se intercepta en la Punta del Boquerón un alijo de hachís mientras realizaban tareas de vigilancia en la costa, procediéndose a la detención de 7 personas, así como la intervención de los efectos utilizados y 50 fardos de hachís con un peso total de 1.500 kg.
- DESARTICULADA UNA ORGANIZACIÓN QUE SE DEDICABA A IMPORTAR RON BARCELÓ FALSO. El pasado día 05 de abril de 2.018, tras iniciar la Guardia Civil en diciembre una operación que ha concluido con cinco imputados por varios delitos contra la propiedad industrial y falsedad documental y la incautación de 18.300 botellas de Ron Barceló.
- DETENCIÓN AUTORA DELITO CONTRA LA SALUD PUBLICA EN LA BARROSA CON 50 GR DE COCAÍNA. En un operativo desarrollado el 25 de mayo en la zona de la Playa de la Barrosa y tras dar el alto a un vehículo e identificar a los ocupantes, se incauta a una mujer una bolsa conteniendo 50 gr de cocaína así como un trozo de hachís de 4,5 gr, por lo que se procede a detener por un Delito contra la Salud Publica.
- LA GUARDIA CIVIL SALVA LA VIDA A UNA JOVEN EN LA PLAYA DE LA BARROSA. El pasado 07 de junio de 2.018, tras recibir aviso de que una joven podría realizar algún tipo de conducta autolítica, se procede a realizar un dispositivo para localizar a dicha joven, dando como resultado, su localización, iniciando a continuación maniobras de reanimación, hasta la llegada de los servicios sanitarios, y su traslado al Hospital. Resulta ilesa.
- INCAUTACIÓN TRES TONELADAS DE HACHÍS EN CHICLANA. El pasado día 07 de junio de 2.018, se procede a impedir el alijo cuando llevaban la droga a una guardería, interviniendo un total de 95 fardos de hachís, arrojando un peso aproximado de 3 toneladas.
- INTERVENIDOS MAS DE 2 MILLONES DE EUROS A UNA ORGANIZACIÓN DE NARCOS EN CHICLANA EN UNA OPERACIÓN CON ONCE DETENIDOS. El pasado día 2 de julio de 2018, se procede a desarticular a una organización de narcotraficantes, en una operación denominada "TABUS", tras la detención de 11 personas y la inmovilización de más de 2 millones de Euros entre bienes inmuebles, vehículos de lujo y productos financieros. Los dos cabecillas, afincados en Chiclana de la Frontera (Cádiz), han ingresado en prisión preventiva por delito de blanqueo de capitales.
- A PRISIÓN UNA MUJER DETENIDA EN CHICLANA (CÁDIZ) POR ROBOS A MAYORES POR EL MÉTODO DEL ABRAZO CARIÑOSO. El pasado 23 de julio de 2.018, se procede a la detención de una mujer especializada en robos a personas mayores por el método del abrazo cariñoso, entre los hechos que se le atribuyen, se encuentra el robo con violencia e intimidación cometido sobre un anciano al que la detenida mordió brutalmente en una mano para arrebatarle un reloj de pulsera.
- LA GUARDIA CIVIL DETIENE A UNA MUJER ACUSADA DE MATAR A SU MARIDO EN CHICLANA DE LA FRONTERA. El pasado 26 de septiembre de 2.018, se procede a la detención

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	23/04/2019 10:46:43
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	23/04/2019 08:42:45



j00671a1472e1700d7a07e329a040a2e1

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?cs=j00671a1472e1700d7a07e329a040a2e1>





## **AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.**

Secretaría General.

de una mujer cuando tras golpear a su marido mientras dormía utilizando un rodillo de amasar, y posteriormente un cuchillo para terminar con la vida de su pareja.

- LLEGAN 2 PATERAS A LA COSTA DE CHICLANA CON 52 PERSONAS. El pasado 8 de octubre de 2.018, dos pateras llegaron a las costas de Chiclana, por la Playa de la Barrosa, con un total de 52 personas.

El capitán Jiménez Cordero añade que, entre otras competencias que tiene encomendada la Guardia Civil, “está la de velar por el cumplimiento de las disposiciones que tiendan a la conservación de la naturaleza y medio ambiente, de los recursos hidráulicos, así como de la riqueza cinegética, piscícola, forestal y de cualquier otra índole relacionada con la naturaleza”. Y, para ello, por parte de la Patrulla de Protección de la Naturaleza de Chiclana de la Frontera, durante el pasado año 2.018, se grabó un total de 715 hechos en el Sistema Integrado de Gestión Operativa, Análisis y Seguridad Ciudadana (SIGO), de los cuales 642 fueron infracciones administrativas a distintas y variadas normativas, 60 actas e informes y 3 atestados, siendo de destacar el apoyo prestado en la detención de dos personas por un alijo en primera línea de playa.

Asimismo cabe destacar que el nivel de delincuencia en la ciudad es menor a la media.

### **III.- OTROS TESTIMONIOS.-**

*Res ipsa loquitur.* Una máxima jurídica determina que los hechos notorios, no necesitan prueba. La cosa habla por sí misma. Podríamos considerar sin temor a equivocarnos en lo más mínimo que la concesión de la Medalla de Oro no precisa de excesiva justificación o explicación.

Para la sociedad, la Guardia Civil se sitúa a la cabeza de las instituciones públicas en cuanto a valoración se refiere. Así, a modo de ejemplo, encuesta publicada en el medio El Español en enero de 2019 la considera la institución mejor valorada. Coincide con esta apreciación la encuesta publicada en ABC en marzo de 2018 puntuando con un sobresaliente su valoración.

De las manifestaciones recogidas para la elaboración del presente expediente instructor cabe destacar la opinión de la Jueza Decana de nuestra ciudad, D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\* [E.P.G.], destacando la efectividad del cuerpo, superior a los medios con los que cuenta, opinión compartida por la Letrada de la Administración de Justicia, D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\* [T.A.G.], destacando ésta asimismo la experiencia del cuerpo en el ejercicio de sus funciones.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	23/04/2019 10:46:43
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	23/04/2019 08:42:45

Consultado del mismo modo con el Teniente adjunto a la compañía D. \*\*\*\* \* [J.M.M.G.], en nuestra localidad desde hace más de cuatro años, destaca la cercanía y el arraigo con el que cuenta el cuerpo en nuestra ciudad así como su dedicación y vocación de servicio. Una consideración en la que coincide el Capitán D. \*\*\*\* \* [J.A.], destinado en nuestra localidad desde 2014 a 2016.

Destaca también la opinión del Jefe de la Policía Local, D. \*\*\*\* \* [J.C.C.N.], quien ocupa el puesto desde hace 13 años, destaca la excelente colaboración entre ambos cuerpos, destacando que el rendimiento del cuerpo en cuanto a seguridad ciudadana se refiere, el arraigo en la ciudad y su vinculación y compromiso con Chiclana, considerando además el aprecio de la sociedad al cuerpo y su cercanía.

D. \*\*\*\* \* [A.D.], Concejal delegado de Seguridad en el periodo 2015-2019, destaca la calidad humana del cuerpo, destacando la estrecha colaboración con la ciudad, teniendo siempre presente el bienestar y seguridad de los chiclaneros, haciendo especial mención a la situación de alerta terrorista que se vive desde hace algunos años.

En términos similares se pronuncia D. José Vera, actual Delegado de Seguridad, quien destaca la cercanía y el compromiso del cuerpo con la ciudad y la efectividad en el ejercicio de sus funciones. Asimismo pone de relieve el hecho de que nuestra ciudad sea el puesto principal de la Guardia Civil por lo que conlleva una infinidad de actuaciones en la prevención de delitos (implacables en la lucha contra el narcotráfico, logrando importantes y exitosas operaciones).

Es de destacar que para ambos ediles, que han mantenido una estrecha relación durante los últimos años con el cuerpo de la Guardia Civil, entre los motivos expuestos, justifiquen la concesión de la Medalla de Oro en la calidad humana de los integrantes del cuerpo.

Por todo ello, y a la vista de la vinculación histórica del cuerpo con la ciudad, la efectividad en sus funciones, la labor cercana y aprecio de la ciudadanía, propongo al Pleno de la Corporación:

Primero.- La concesión de la Medalla de Oro de la Ciudad al cuerpo de la Guardia Civil.

Segundo.- Se proceda a formalizar dicha concesión en virtud de lo dispuesto en el vigente Reglamento Municipal de Honores y Distinciones.

No obstante, el Pleno en la medida que estime legítimamente podrá proceder a lo que considere más oportuno.

En Chiclana de la Fra., a 27 de marzo de 2019.=EL INSTRUCTOR DEL EXPEDIENTE.=Fdo.: Andrés Núñez Jiménez.”

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	23/04/2019 10:46:43
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	23/04/2019 08:42:45



j00671a1472e1700d7a07e329a040a2e1

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=j00671a1472e1700d7a07e329a040a2e1>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en



## **AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.**

Secretaría General.

Vista propuesta del Juez Instructor y conocido dictamen favorable de la Comisión Informativa Permanente.

En estos momentos entran en la Sala las Sras. Rodríguez Muñoz y Rivas Córdoba, del Grupo Municipal de IULV-CA y el Sr. Martín Sanjuán, del Grupo Municipal de PCSSP, por lo que pasan a ser veinticuatro los miembros presentes en la misma.

**INTERVENCIONES:** Las intervenciones de los distintos miembros de la Corporación se contienen al final del Acta de la sesión por remisión al soporte audiovisual mediante sistema de Video-Acta.

**VOTACIÓN:** Concluida la intervención del Sr. Núñez Jiménez como Juez Instructor del expediente y no suscitándose debate alguno, se somete el asunto a votación, haciéndolo a favor los once miembros del Grupo Municipal del PSOE-A, el único miembro del Grupo Municipal GANEMOS, los cinco miembros que asisten del Grupo Municipal del PP, los tres miembros del Grupo Municipal de IULV-CA, los dos miembros del Grupo Municipal PCSSP y los Concejales no adscritos D. Stefan Johann Schauer y D. Nicolás Aragón Reyes.

En consecuencia; la Excm. Corporación, por unanimidad de los veinticuatro miembros que asisten, de los veinticinco que de hecho y de derecho la componen, ACUERDA:

1º. Conceder la Medalla de Oro de la Ciudad al cuerpo de la Guardia Civil.

2º. Proceder a formalizar dicha concesión en virtud de lo dispuesto en el vigente Reglamento Municipal de Honores y Distinciones.

En estos momentos sale de la Sala el Sr. Núñez Jiménez, del Grupo Municipal del PP, por lo que pasan a ser veintitrés los miembros presentes en la misma.

### **2.- Acuerdo de aprobación inicial de la modificación del Reglamento de Honores y Distinciones de este Ayuntamiento.**

Se da cuenta de propuesta de la Alcaldía-Presidencia relativa a la regulación de la persona de Cronista Oficial de la Ciudad de Chiclana de la Frontera. Considerando que existe Reglamento de Honores y Distinciones del Excmo. Ayuntamiento de Chiclana en el que se regulan diferentes figuras para la concesión de honores y distinciones por el Ayuntamiento, y que fue aprobado definitivamente y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz nº 159, de 22 de agosto de 2016.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	23/04/2019 10:46:43
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	23/04/2019 08:42:45

Visto informe favorable emitido por el Jefe de Servicio de Desarrollo Social, D. \*\*\*\*\* \*\*\*, [F.J.L.M.], de fecha 5 de abril de 2019.

Emitido informe preceptivo y no vinculante por la Secretaría General, de fecha 18 de marzo de 2019, con carácter de desfavorable en lo que respecta a la exigencia de la mayoría absoluta contemplada en los artículos 16 y 21.6 por las razones recogidas en las consideraciones jurídicas del mismo. En cuanto al resto de la redacción propuesta, tiene carácter de favorable.

Vista propuesta de la Alcaldía-Presidencia y conocido dictamen favorable de la Comisión Informativa Permanente.

Por el Sr. Secretario se alude al error de transcripción en el dictamen, debiendo figurar realmente el informe favorable de la Secretaría General de fecha 18 de febrero de 2019.

**INTERVENCIONES:** Las intervenciones de los distintos miembros de la Corporación se contienen al final del Acta de la sesión por remisión al soporte audiovisual mediante sistema de Video-Acta.

**VOTACIÓN:** Concluida la intervención de la Sra. Verdier Mayoral y no suscitándose debate alguno, se somete el asunto a votación, haciéndolo a favor los once miembros del Grupo Municipal del PSOE-A, el único miembro del Grupo Municipal GANEMOS y los Concejales no adscritos D. Stefan Johann Schauer y D. Nicolás Aragón Reyes; absteniéndose los cuatro miembros presentes del Grupo Municipal del PP, los tres miembros del Grupo Municipal de IULV-CA y los dos miembros del Grupo Municipal PCSSP.

En consecuencia; la Excm. Corporación, por catorce votos a favor, ningún voto en contra y nueve abstenciones de los veintitrés miembros presentes, de lo veinticinco que de hecho y de derecho la componen, ACUERDA:

1º. Aprobar inicialmente la modificación del Reglamento de Honores y Distinciones para la regulación de Cronista Oficial de Chiclana de la Frontera, cuyo tenor literal es el siguiente:

**“REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES  
DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA**

**TÍTULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º.-** La concesión de honores y distinciones por el Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera se regulará por este Reglamento, que se redacta de conformidad con

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	23/04/2019 10:46:43
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	23/04/2019 08:42:45



## **AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.**

Secretaría General.

*lo previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre.*

### **Artículo 2º.-**

*1.- Los títulos, honores, medallas, emblemas, condecoraciones que, con carácter oficial, pueda conferir el Excmo. Ayuntamiento Pleno de Chiclana de la Frontera, a fin de premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios, son los siguientes:*

- *Título de Hija Predilecta o Hijo Predilecto de la Ciudad de Chiclana de la Frontera.*
- *Título de Hijo Adoptivo o Hija Adoptiva de la Ciudad de Chiclana de la Frontera.*
- *Nombramiento de Alcaldesa Honoraria Perpetua o Alcalde Honorario Perpetuo.*
- *Nombramiento de Concejala Honorario Perpetuo o Concejala Honoraria Perpetua*
- *Medalla de Oro de la Ciudad de Chiclana de la Frontera.*
- *Medalla de Plata de Ciudad de Chiclana de la Frontera.*
- *Medalla de Bronce de la Ciudad de Chiclana de Frontera.*
- *Llave de la Ciudad.*
- *Cronista Oficial de la Ciudad de Chiclana de la Frontera.*

*2.- Además la Alcaldía-Presidencia podrá conceder las siguientes distinciones:*

- *Insignia de Oro de la Ciudad.*
- *Insignia de Plata de la Ciudad.*
- *Insignia de Oro de Sancti-Petri.*
- *Insignia de Plata de Sancti-Petri.*

### **Artículo 3º.-**

*1. Todas las distinciones a que hace referencia este Reglamento tienen carácter exclusivamente honorífico, sin que, por tanto, otorguen ningún derecho administrativo ni de carácter económico.*

*2. Los nombramientos de carácter honorario de este Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera no otorgarán en ningún caso facultades para intervenir en el Gobierno o administración de la Entidad Local, pero habilitarán para funciones representativas cuanto éstas hayan de ejercerse fuera de la demarcación territorial municipal.*

*3. Los nombramientos de carácter honorario concedidos, en su caso, a personas extranjeras requerirán además autorización expresa del Ministerio para las Administraciones Públicas, previo informe del Ministerio de Asuntos Exteriores.*

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	23/04/2019 10:46:43
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	23/04/2019 08:42:45

**Artículo 4º.-** La Medalla de la Ciudad de Chiclana de la Frontera se ajustará al diseño que previamente haya sido aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de Chiclana de la Frontera, distinguiéndose las categorías por el color del metal que bordea el cuartel del Escudo, que será de oro, plata o bronce, según corresponda a la categoría de la Medalla concedida. El pasador será del mismo metal.

**Artículo 5º.-** El nombramiento de Hija Predilecta o Adoptiva o Hijo Predilecto o Adoptivo se hará en piel de pergamino, orlada con el Escudo de la Ciudad de Chiclana de la Frontera y el texto del acuerdo laudatorio que se exponga a la consideración de la Corporación. Este título irá enmarcado en dimensiones adecuadas a la extensión de cada texto, firmado por las personas titulares de la Alcaldía y la Secretaría General de la Corporación, e irá sellado.

**Artículo 6º.-** A la persona que sea distinguida con el nombramiento de Alcaldesa o Concejala Honoraria o Alcalde o Concejal Honorario se le entregará una Medalla igual a la que utilizan quienes componen la Corporación en actos públicos solemnes con la variante de que en su reverso constará la inscripción "Alcaldesa Honoraria" o "Alcalde Honorario" o "Concejala Honoraria" o "Concejal Honorario", con la fecha de acuerdo corporativo de concesión.

#### **Artículo 7º.-**

1.- El nombramiento de Cronista Oficial de la Ciudad de Chiclana de la Frontera recaerá sobre personas físicas que se hayan distinguido en su labor de estudio, investigación y difusión de los temas relacionados con el municipio de Chiclana de la Frontera.

2.- Estas personas físicas deberán poseer, al menos, un título académico universitario o equivalente; así como acreditar en su currículum publicaciones e investigaciones relacionadas con la historia y la cultura de Chiclana de la Frontera.

3.- La condición de Cronista Oficial de Ciudad de Chiclana de la Frontera podrá recaer en tantas personas como motivadamente se acuerde por el Pleno de la Corporación.

4.- El Ayuntamiento podrá, asimismo, designar una persona adjunta que apoye a la cronista en la realización de sus funciones, además de la puesta a disposición de los medios materiales y personales necesarios a que se refiere el artículo 30.b del presente Reglamento.

### **TÍTULO SEGUNDO**

#### **PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN Y REVOCACIÓN DE HONORES Y DISTINCIONES**

#### **Artículo 8º.-**

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	23/04/2019 10:46:43
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	23/04/2019 08:42:45



## **AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.**

Secretaría General.

1. Para la concesión de los honores o distinciones que son objeto de este Reglamento, será indispensable la instrucción del oportuno expediente para la determinación de los méritos o circunstancias que aconsejan o justifican su otorgamiento.

2. La concesión de las distinciones previstas en este Reglamento, cuya competencia corresponde al Excmo. Ayuntamiento Pleno, previa inclusión en el orden del día, de la propuesta correspondiente, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 50, apartado 24 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, estará sometida al procedimiento regulado en el presente Título Segundo.

**Artículo 9º.-** El procedimiento para la concesión de honores y distinciones podrá iniciarse a propuesta por escrito de:

- a) La Alcaldía Presidencia
- b) La mayoría de las personas que ostentan las concejalías que de hecho componen el Ayuntamiento.
- c) Entidades Culturales o Profesionales, Asociaciones con notorio arraigo y de reconocido prestigio y solvencia.
- d) Personas vecinas de Chiclana de la Frontera en número no inferior al cinco por ciento de las incluidas con tal carácter en el Padrón Municipal de Habitantes.

**Artículo 10º.-** El procedimiento a instancia tanto de las personas físicas como jurídicas, se iniciará con el correspondiente escrito, que contendrá los requisitos exigidos en la normativa reguladora del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, acompañándose de la documentación que acredite las alegaciones manifestadas, referentes a los méritos, servicios extraordinarios a la comunidad, etc. de la persona para quien se solicita la distinción.

**Artículo 11º.-** De la propuesta conocerá la Comisión Informativa de Cultura, la cual propondrá al Pleno la designación, entre quienes forman parte de la Corporación, de la persona que como Instructora haya de tramitar el expediente.

**Artículo 12º.-** La instructora incoará expediente practicándose cuantas diligencias estime necesarias para la más depurada y completa investigación de los méritos de quien se propone tomando o recibiendo declaraciones de cuantas personas o entidades de reconocida solvencia y prestigio puedan suministrar informes, y haciendo constar todas las declaraciones o pesquisas, datos, referencias, antecedentes, etc. que se consideren necesarios, tanto de carácter favorable como adverso a la propuesta inicial.

Simultáneamente se publicará Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, abriendo información pública por plazo no inferior a 15 días.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	23/04/2019 10:46:43
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	23/04/2019 08:42:45

**Artículo 13.-** Terminada la función informativa que habrá de realizarse durante un plazo máximo de cuatro meses desde la iniciación del expediente, la persona Instructora, como resultado de las diligencias practicadas, formulará propuesta a la Comisión de Cultura.

**Artículo 14º.-** La Comisión Informativa de Cultura examinará el expediente pudiendo acordar: a) Su sobreseimiento y archivo; b) la ampliación de la información; y c) la elevación de la propuesta formulada por la persona instructora al Ayuntamiento Pleno.

**Artículo 15º.-** Si la propuesta fuese de elevación al Ayuntamiento Pleno, la Alcaldía recabará cuando se trate de personas extranjeras, la preceptiva autorización expresa Ministerial prevista en el artículo 190.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

**Artículo 16º.-** Para la adopción del acuerdo definitivo de concesión de los honores y distinciones a la vista del expediente incoado, se requerirá el voto a favor de la mayoría simple de la Corporación, oída la Junta de Portavoces.

**Artículo 17º.-** Aprobado el expediente por el Ayuntamiento Pleno, se extenderá acta de la sesión, en la forma preceptiva, fijándose día y hora en la que le será impuesta la distinción a la persona homenajeadada, que lo será en acto público.

**Artículo 18º.-** A quienes formen parte de la Corporación, durante el ejercicio de sus funciones, no podrán otorgárseles, ni tramitarse, expediente de honores y distinciones de las incluidas en este Reglamento.

**Artículo 19º.-** Por ninguna circunstancia se podrá alterar, omitir o abreviar los trámites de concesión de honores y distinciones previstos en este Reglamento, salvo los otorgados a la Familia Real, y en casos extraordinarios y singulares, podrá procederse a su tramitación sumaria.

**Artículo 20º.-** Las distinciones cuya concesión están atribuidas a la Alcaldía-Presidencia, no requerirán más trámite que la motivación de las circunstancias o méritos que aconsejan o justifican su otorgamiento en la propia resolución de concesión.

**Artículo 21º.-**

1.- El procedimiento para el nombramiento de Cronista Oficial de Chiclana se iniciará por resolución de la Alcaldía-Presidencia, ya sea de oficio o a propuesta de cualquier persona, entidad o asociación, cuando la Alcaldía la considere de interés.

2.- La propuesta de iniciación del expediente deberá acompañarse de memoria en la que se especifiquen los méritos que concurren en la persona candidata propuesta, junto con reseñas biográficas y bibliográficas.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	23/04/2019 10:46:43
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	23/04/2019 08:42:45





## **AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.**

Secretaría General.

3.- *La instrucción del expediente se dirigirá a acreditar y valorar los méritos de la persona candidata en cuanto a su obra, actividad y/o conocimiento sobre el municipio, su vinculación permanente con la ciudad y los trabajos documentales, así como las publicaciones, relacionadas con aspectos históricos, culturales y sociales de Chiclana de la Frontera.*

4.- *Dentro de la tramitación del expediente podrán solicitarse cuantos informes se consideren oportunos, no vinculantes, a entidades, asociaciones o colectivos sociales, siempre que estén arraigados en el municipio.*

5.- *Antes de formularse la propuesta de nombramiento se dará conocimiento del expediente a la persona que sea candidata, debiendo manifestar su aceptación a la misma.*

6.- *El nombramiento de Cronista Oficial de la Ciudad de Chiclana de la Frontera, se acordará por mayoría simple del Pleno del Ayuntamiento, a propuesta de la Alcaldía-Presidencia, oída la Junta de Portavoces.*

**Artículo 22º.-** *La revocación de cualquiera de las distinciones recogidas en el presente Reglamento seguirá el mismo procedimiento que el establecido para su nombramiento. En cualquier caso, se concederá trámite de audiencia a las personas interesadas o, en su caso, a quienes legalmente les sucedan, de conformidad con lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo vigente.*

### **TÍTULO TERCERO**

#### **NÚMERO Y CONDICIONES DE LAS DISTINCIONES.**

**Artículo 23º.-** *La concesión de los honores y distinciones que se regulan, requerirá siempre el haber demostrado merecimientos extraordinarios y la aportación de excepcionales realizaciones de bien común para la Ciudad y para la comunidad en general.*

*Todas las concesiones serán vitalicias y nunca podrá otorgarse en mayor número del determinado a continuación, si bien no se computarán las que se concedan a Entidades, Corporaciones, colectividades, personas extranjeras y las que se concedan a título póstumo.*

*El número máximo de concesiones será el siguiente:*

- *Títulos de Hija Predilecta o Hijo Predilecto: Uno cada cinco años.*
- *Títulos de Hijo Adoptivo o Hija Adoptiva : Uno cada tres años.*
- *Nombramiento de Alcadesa Honoraria o Alcalde Honorario: Uno cada cuatro años.*
- *Nombramiento de Concejal Honorario o Concejala Honoraria : Uno cada cuatro años.*

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	23/04/2019 10:46:43
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	23/04/2019 08:42:45

- Medallas de Oro: Una cada dos años, sin que pueda excederse el número total de cinco cada doce años a contar desde la entrada en vigor del Reglamento.
- Medallas de Plata: Dos cada tres años, sin que pueda excederse el número total de seis cada doce años a contar desde la entrada en vigor del Reglamento.
- Medallas de Bronce: Una cada año, sin que pueda excederse el número total de diez, cada doce años a contar desde la entrada en vigor del Reglamento.

**Artículo 24º.-** El Título de Hija Predilecta o Hijo Predilecto solo podrá ser concedido a las personas físicas que sean naturales de esta Ciudad y que por sus destacadas cualidades personales o méritos señalados, y singularmente por sus servicios de beneficio, mejora u honor de Chiclana de la Frontera, hayan alcanzado tan alto prestigio y consideración general tan indiscutible en el concepto público, que la concesión de aquél título deba estimarse por el Ayuntamiento como el más adecuado y merecido reconocimiento de esos méritos y cualidades, y como preciado honor, aún más que para quien lo recibe, para la propia Corporación que la otorga y para el pueblo chiclanero que esta persona representa..

El nombramiento de Hijo Adoptivo o Hija Adoptiva podrá conferirse a favor de personas que, sin haber nacido en Chiclana de la Frontera, y cualquiera que sea su naturaleza de origen, reúna los méritos y circunstancias enumerados anteriormente.

Los títulos mencionados en este artículo podrán ser concedidos, como póstumo homenaje, al fallecimiento de personalidades en las que concurrieran los merecimientos citados.

**Artículo 25º.-** La Medalla de la Ciudad de Chiclana de la Frontera en sus tres categorías de oro, plata y bronce podrá otorgarse a personalidades nacionales y extranjeras, así como a entidades o agrupaciones, que por sus obras, actividades o servicios en favor de la Ciudad de Chiclana de la Frontera se hayan destacado notoriamente, haciéndose merecedoras de modo manifiesto al reconocimiento del Ayuntamiento y pueblo chiclaneros. Para determinar, en cada caso, la procedencia de la concesión y la categoría de la Medalla a otorgar, habrá de tenerse en cuenta la índole de los méritos y servicios, la trascendencia de la labor realizada en beneficio u honor de esta Ciudad y las particulares circunstancias de la persona objeto de la condecoración propuesta, dando siempre preferencia, en su apreciación, más que al número, a la calidad de los merecimientos de quién haya de ser galardonada.

**Artículo 26º.-** El título de Alcaldesa Honoraria Perpetua o Alcalde Honorario Perpetuo podrá ser concedido a quienes hayan ostentado la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera y se hayan distinguido por una extraordinaria y positiva labor. También se podrá conceder a la persona titular de la Corona de España, al Príncipe Heredero o Princesa Heredera y a la Patrona o Patrón de la Ciudad.

**Artículo 27º.-** El nombramiento de Concejala Honoraria o Concejal Honorario podrá concederse para distinguir a quien habiendo sido Concejala o Concejal del Ayuntamiento de esta Ciudad se haya distinguido notoriamente en el ejercicio de su función.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	23/04/2019 10:46:43
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	23/04/2019 08:42:45



j00671a1472e1700d7a07e329a040a2et

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?cs=j00671a1472e1700d7a07e329a040a2et>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en



## **AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.**

Secretaría General.

### **Artículo 28º.-**

1.-El título de Cronista Oficial de la Ciudad, es puramente honorífico y no conlleva el derecho a percibir retribución económica alguna.

2.-Sin perjuicio de lo señalado en el apartado anterior, la persona nombrada como Cronista Oficial de la Ciudad, que en ningún caso ostentará la condición de personal funcionario o al servicio de la Corporación, tendrá derecho a la compensación de gastos (artículo 30.b del presente Reglamento), generados como consecuencia del encargo expreso del Ayuntamiento, por los trabajos de investigación, estudios y publicaciones, de carácter excepcional por su complejidad o por la inversión de trabajo que requiera, o que se exija la realización de viajes o la adquisición de medios materiales específicos.

3.-El título de Cronista Oficial de la Ciudad de Chiclana de la Frontera, tiene carácter vitalicio.

4.-No obstante, podrá cesar por decisión propia, o en caso de incumplimiento de obligaciones o de enfermedad que incapacite para el ejercicio del mismo, por acuerdo del Ayuntamiento Pleno. En los dos últimos supuestos, la revocación se tendrá que adoptar mediante tramitación del expediente que se instruirá con las mismas características y garantías que las de su otorgamiento.

**Artículo 29º.-** Serán propias de la persona que ejerce de Cronista Oficial las siguientes obligaciones:

a) Emitir su opinión y evacuar consultas sobre aquellos temas relacionados con la historia de Chiclana de la Frontera, o en aquellos que la Corporación, por medio de la Alcaldía-Presidencia, estime oportuno someter a su consideración.

b) Publicar periódicamente sus investigaciones, bien en publicaciones locales, bien en otras de mayor difusión.

**Artículo 30º.-** El título de Cronista Oficial otorga los siguientes derechos:

a) A recibir del Ayuntamiento una medalla conmemorativa del nombramiento y distintiva del Título, así como un Pergamino, o documento similar, igualmente conmemorativo, firmado por las personas titulares de la Alcaldía y la Secretaría General, constanding la fecha del acuerdo del Pleno en que tuvo lugar el nombramiento.

b) A la compensación económica de los gastos generados por el ejercicio de su cargo o como consecuencia del encargo conferido de realizar algún estudio o investigación o publicación de

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	23/04/2019 10:46:43
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	23/04/2019 08:42:45

carácter excepcional por su complejidad o por la inversión del trabajo que se requiera, o que exija la realización de viajes o la adquisición de medios materiales específicos.

c) A que se le curse invitación a los actos públicos organizados por el Ayuntamiento y asistir a las sesiones del Pleno, sin voz ni voto, ocupando en ambos casos, el lugar preferente que determine la Corporación.

d) A recibir gratuitamente un ejemplar de todas las publicaciones editadas por el Ayuntamiento.

e) A acceder a los fondos del Archivo y de la Biblioteca Municipales para su consulta y estudio. En todo caso el acceso a los datos obrantes en los expedientes y registros administrativos se efectuarán en los términos fijados que disponga la legislación vigente, así como con la reserva derivada de la aplicación de la normativa en materia de protección de datos.

f) A utilizar el material y los medios técnicos, informáticos y acceso a las tecnologías de la información, que se pondrán a su disposición en el despacho o local facilitado al efecto para el desarrollo de su labor.

#### TÍTULO CUARTO

##### DEL LIBRO-REGISTRO DE LAS DISTINCIONES HONORÍFICAS Y LIBRO DE ORO DE LA CIUDAD

**Artículo 31º.-** Se crea el “Libro de Oro de la Ciudad de Chiclana de la Frontera” que tendrá dos volúmenes independientes.

El primero se dedicará al registro de los honores y distinciones otorgados por el Ayuntamiento y estará compuesto de tantas secciones como clases de los mismos se prevén en el artículo 2º de este Reglamento. En dicho Libro se consignarán las circunstancias personales de todas y cada una de las personas que hayan resultado favorecidas con alguna de las distinciones honoríficas a que se refiere el presente Reglamento, la redacción detallada y completa de los méritos que dieron motivo a su concesión, la fecha de la misma, y en su caso, la del fallecimiento de quien hubiere recibido ese honor, para que en todo instante se pueda conocer, respecto de cada una de las distinciones establecidas, las que se hallan en el disfrute de ellas.

**Artículo 32º.-** El segundo volumen se destinará a recoger las firmas de las personalidades relevantes que visiten el Ayuntamiento, para que quede constancia de su honrosa presencia.

**Artículo 33º.-** El Libro de Oro de la Ciudad de Chiclana de la Frontera, el Libro-Registro de Distinciones y Honores serán custodiados por la Secretaría General del Ayuntamiento.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	23/04/2019 10:46:43
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	23/04/2019 08:42:45



## **AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.**

Secretaría General.

### **TÍTULO QUINTO**

#### **PUBLICIDAD, ENTREGA DE DISTINCIONES**

**Artículo 34º.-** Los acuerdos de concesión de las distinciones honoríficas que regula este Reglamento se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento.

**Artículo 35º.-** La imposición de condecoraciones, entrega de nombramientos, se hará por la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento, ante la Corporación y al acto se dará la solemnidad y el rango adecuado en cada caso, invitándose a las Autoridades y a quienes estuvieran en posesión de algunas de las recompensas o nombramientos establecidos por este Reglamento.

**Artículo 36º.-** Antes de la imposición o entrega de Títulos, se dará lectura del acuerdo corporativo otorgando la distinción que vaya a entregarse.

**Artículo 37º.-** Se entregará en el mismo acto a la persona interesada la credencial correspondiente.

**Artículo 38º.-** Quienes se hallen en posesión de cualquiera de las distinciones objeto de este Reglamento, en los actos a los que acudan por invitación del Excmo. Ayuntamiento, ocuparán sitio adecuado, sin contravenir el espíritu del Decreto 2099/1983, de 4 de Agosto, por el que se aprueba el Ordenamiento General de Precedencias.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Cuantas personalidades o Entidades corporativas se hallen actualmente en posesión de alguna de las distinciones que son materia de este Reglamento, continuarán el disfrute de las mismas con todos los derechos, honores y prerrogativas reconocidos por los Reglamentos respectivos o por anteriores acuerdos municipales dictados en relación con dichas distinciones.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

Este Reglamento entrará en vigor cuando se cumplan los plazos señalados en el artículo 49 y artículo 70.2 de la Ley de Bases de Régimen Local, Ley 7/1985, de 2 de Abril, y seguirá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación."

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	23/04/2019 10:46:43
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	23/04/2019 08:42:45

2º. Someter el expediente al trámite de información pública por plazo de 30 días, mediante inserción de anuncios en el Tablón de Anuncios de la Casa Consistorial, en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y en el Portal de Transparencia, a los efectos de que las personas interesadas puedan examinarlo y presentar por escrito ante este Pleno las sugerencias o alegaciones que estimen oportunas, que serán resueltas por el mismo.

3º. En caso de que no se presentara ninguna, se entenderá definitivamente aprobado el presente acuerdo provisional, procediéndose a la publicación del texto íntegro en el citado Boletín Oficial de la Provincia y entrando en vigor conforme a lo dispuesto en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

**3.- Expediente relativo a la cesión del contrato de prestación del servicio de atención socioeducativa de primer ciclo de educación infantil en la Escuela Infantil "Aldea del Coto" a favor de KOALA SOLUCIONES EDUCATIVAS, S.A. Expte. 13/2013.**

Se da cuenta de propuesta de la Delegación Municipal de Contratación y Patrimonio relativa al escrito y documentación presentados con fecha 5 de marzo de 2019, por D. \*\*\*\*  
\*\*\*\*\* [J.J.V.A.] en representación de "CLECE, S.A." y D. \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* [G.V.M.] en representación de "KOALA SOLUCIONES EDUCATIVAS, S.A." mediante el que solicitan la cesión en favor de esta última, de la gestión del servicio de atención socioeducativa de primer ciclo de educación infantil en la Escuela Infantil "Aldea del Coto", de la que es titular "CLECE, S.A.", en virtud de acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 23 de agosto de 2013.

Visto el informe favorable emitido al respecto con fecha 26 de marzo de 2019 por Dña. \*\*\*\*\* [L.S.C.], Jefa de Sección de Contratación y Patrimonio.

Considerando que la sociedad cesionaria "KOALA SOLUCIONES EDUCATIVAS, S.A." ha acreditado la capacidad para contratar con la Administración y la solvencia económica y técnica en los términos exigidos en los Pliegos de Cláusulas Económico-Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, que rigen la contratación, estando regulada dicha cesión en la cláusula 27 del Pliego Administrativo; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 226 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Vista propuesta de la Delegación Municipal de Contratación y Patrimonio y conocido dictamen favorable de la Comisión Informativa Permanente.

**INTERVENCIONES:** Las intervenciones de los distintos miembros de la Corporación se contienen al final del Acta de la sesión por remisión al soporte audiovisual mediante sistema de Video-Acta.

**VOTACIÓN:** Concluida la intervención del Sr. Guerrero Bey y no suscitándose debate alguno, se somete el asunto a votación, haciéndolo a favor los once miembros del Grupo

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	23/04/2019 10:46:43
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	23/04/2019 08:42:45



j00671a1472e1700d7a07e329a040a2e1

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chidiana.es/validacion/Doc?csv=j00671a1472e1700d7a07e329a040a2e1>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en



## **AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.**

Secretaría General.

Municipal del PSOE-A y el único miembro del Grupo Municipal GANEMOS; absteniéndose los cuatro miembros presentes del Grupo Municipal del PP, los tres miembros del Grupo Municipal de IULV-CA, los dos miembros del Grupo Municipal PCSSP y los Concejales no adscritos D. Stefan Johann Schauer y D. Nicolás Aragón Reyes.

En consecuencia; la Excm. Corporación, por doce votos a favor, ningún voto en contra y once abstenciones de los veintitrés miembros presentes, de los veinticinco que de hecho y de derecho la componen, ACUERDA:

1º. Autorizar a la sociedad "CLECE, S.A." la cesión del contrato de "Gestión del servicio de atención socioeducativa de primer ciclo de educación infantil en la Escuela Infantil "Aldea del Coto", formalizado con fecha 4 de septiembre de 2013, a favor de la sociedad "KOALA SOLUCIONES EDUCATIVAS, S.A.", con estricta sujeción a las obligaciones recogidas en los Pliegos de Cláusulas Económico-Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que rigen la misma, la cual deberá formalizarse en escritura pública conforme lo previsto en el artículo 226 d) del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

2º. Dar traslado del presente acuerdo a los interesados, requiriendo a "KOALA SOLUCIONES EDUCATIVAS, S.A." para que en el plazo de quince días, contados a partir de la recepción de este acuerdo, presente documento acreditativo de la constitución de la correspondiente garantía definitiva por importe de 2.205,00.-Euros y formalice el correspondiente documento administrativo, una vez haya acreditado, con carácter previo a su firma, haber formalizado la cesión en escritura pública.

3º. Se proceda, conforme a lo previsto en el artículo 102.4 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, a la devolución de la fianza definitiva depositada por "CLECE, S.A.", una vez sea formalmente constituida la del cesionario.

4º. Dése publicidad del presente Acuerdo de autorización de cesión en el "Perfil de Contratante" de la página web municipal conforme establece el artículo 151 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

5º. Dar traslado del presente Acuerdo a la Intervención General y a la Tesorería Municipal, así como a la Delegación de Educación, para que surta los debidos efectos administrativos.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	23/04/2019 10:46:43
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	23/04/2019 08:42:45

#### 4.- Expediente relativo a la modificación de la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento.

Se da cuenta de propuesta de la Delegación Municipal de Hacienda relativa a que por mandato de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones, se aprobó por acuerdo del Pleno de fecha 26 de febrero de 2005 de manera definitiva, la Ordenanza General que había de regir para la elaboración de las distintas bases específicas reguladoras de las subvenciones del Ayuntamiento de Chiclana, publicada en el BOP del día 6 de abril de 2005.

Mediante acuerdo de Pleno de 30 de enero de 2009 se aprobó la modificación puntual de determinados artículos de la misma siendo objeto de publicación en el BOP del día 30 de marzo de 2009.

Con posterioridad a esta modificación, se han aprobado o modificado varios textos normativos que afectan al contenido de la Ordenanza en determinados aspectos, tales como las leyes de Procedimiento Administrativo y de Régimen Jurídico 39 y 40 de 2015, o el RD 424/2017 de control interno de las entidades locales. Con el fin de adaptar la ordenanza a dichos cambios normativos, así como mejorar su redacción y aplicación en determinados aspectos se hace necesaria la Modificación de la vigente Ordenanza General de Subvenciones.

Vistos los informes emitidos por la Secretaría General y por la Intervención Municipal con fecha cuatro de abril del presente.

Vista propuesta de la Delegación Municipal de Hacienda y conocido dictamen favorable de la Comisión Informativa Permanente.

**VOTACIÓN:** No produciéndose intervenciones ni debate alguno, se somete el asunto a votación, haciéndolo a favor los once miembros del Grupo Municipal del PSOE-Ay el único miembro del Grupo Municipal GANEMOS; absteniéndose los cuatro miembros presentes del Grupo Municipal del PP, los tres miembros del Grupo Municipal de IULV-CA, los dos miembros del Grupo Municipal PCSSP y los Concejales no adscritos D. Stefan Johann Schauer y D. Nicolás Aragón Reyes.

En consecuencia; la Excm. Corporación, por doce votos a favor, ningún voto en contra y once abstenciones de los veintitrés miembros presentes, de los veinticinco que de hecho y de derecho la componen, ACUERDA:

1º. Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza General de Subvenciones en sus artículos 1, 2, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 17 y 18, con el siguiente tenor literal:

#### **“MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA**

- Pág. 24 de 50 -

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	23/04/2019 10:46:43
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	23/04/2019 08:42:45

j00671a1472e1700d7a07e329a040a2e1

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?cs=j00671a1472e1700d7a07e329a040a2e1>





## **AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.**

Secretaría General.

### **CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES.**

#### **Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación**

1.- La presente Ordenanza General tiene por objeto el desarrollo de las bases reguladoras que, con carácter general, se aplicarán a los procedimientos de concesión de las subvenciones que conceda el Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera y sus organismos autónomos, comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y ayudas públicas.

Las bases reguladoras se completarán en cada caso con las que establezca la resolución de convocatoria o de concesión directa de subvenciones, según proceda.

2.- Se entiende por subvención toda disposición dineraria realizada por el Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:

a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.

b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.

c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

3.- No están comprendidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza General los siguientes supuestos:

a) Las aportaciones dinerarias efectuadas por este Ayuntamiento a favor de otras Administraciones públicas, o de los organismos y otros entes públicos dependientes de la Corporación, destinadas a financiar globalmente la actividad de cada ente en el ámbito propio de sus competencias, resultando de aplicación lo dispuesto de manera específica en su normativa reguladora.

b) Las aportaciones dinerarias que en concepto de cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias realice la Ayuntamiento a favor de las asociaciones a que se refiere la

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	23/04/2019 10:46:43
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	23/04/2019 08:42:45

disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

c) Los premios que se otorguen sin la previa solicitud del beneficiario.

d) Las dotaciones económicas asignadas a los grupos políticos de la Corporación de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

## **Artículo 2. Principios generales.**

1.- La gestión de las subvenciones se realizará de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante.
- c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

2.- Las subvenciones reguladas en la presente Ordenanza General poseen carácter voluntario y eventual, son libremente revocables y reducibles en cualquier momento, y no son invocables como precedente.

3. - Serán nulos los acuerdos de concesión de subvenciones que obedezcan a mera liberalidad.

## **Artículo 3.- Objeto de las subvenciones**

1.- El Ayuntamiento podrá establecer subvenciones sobre todo tipo de proyectos, acciones, conductas o situaciones que tengan por objeto el fomento de actividades de utilidad pública o interés social o de promoción pública o interés social, cuando el apoyo financiero se considere la forma de intervención idónea, dentro de las competencias que correspondan a esta Entidad Local.

2.- Las resoluciones por las que se convoquen procedimientos para la concesión de subvenciones u otorguen directamente éstas, deberán definir con claridad el objeto y finalidad de la subvención en los términos previstos en esta Ordenanza.

## **Artículo 4. Beneficiarios.**

1. Tendrá la consideración de beneficiario de las subvenciones la persona o entidad que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación legítima para su concesión.

2. Cuando el beneficiario sea una persona jurídica, y siempre que así se prevea expresamente en la convocatoria, tendrán igualmente la consideración de beneficiarios los miembros asociados del beneficiario que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	23/04/2019 10:46:43
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	23/04/2019 08:42:45



## **AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.**

Secretaría General.

*Las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta de este último.*

3. Asimismo, cuando se prevea expresamente en la convocatoria, podrán acceder a la condición de beneficiario las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención. En estos casos, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario corresponden a la agrupación.

4. Las convocatorias de subvenciones determinarán los requisitos específicos que deben reunir los solicitantes para participar en el procedimiento correspondiente, de acuerdo con el objeto concreto de la misma.

5. En cualquier caso, no podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

### **Artículo 5. Órganos competentes.**

1.- La ordenación e instrucción de los procedimientos de concesión de subvenciones se efectuará por el Concejal que tenga delegadas las atribuciones en el área de gestión a la que compete la subvención de acuerdo con su finalidad.

2.- Corresponde al Pleno y al Alcalde, en el ámbito de sus atribuciones respectivas el otorgamiento de subvenciones, sin perjuicio de las delegaciones que puedan efectuarse por ambos a favor de la Junta de Gobierno Local. En los organismos autónomos corresponderá al órgano que tenga atribuida la competencia en sus correspondientes Estatutos o en su defecto en las Bases de ejecución del Presupuesto General.

3.- Las convocatorias de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva indicarán en todo caso los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

## **CAPITULO II .- PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES**

### **Artículo 6.- Procedimientos de concesión de subvenciones.**

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	23/04/2019 10:46:43
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	23/04/2019 08:42:45

1.- Las subvenciones podrán concederse en régimen de concurrencia competitiva o mediante concesión directa.

2. - Tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

Excepcionalmente, siempre que así se prevea en la convocatoria, el órgano competente procederá al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones. Asimismo en caso de sobrante del crédito asignado a la convocatoria éste podrá utilizarse para la financiación parcial del proyecto o actividad que haya obtenido la mejor puntuación tras el último beneficiario siempre que se haya previsto en las bases de la convocatoria correspondiente.

3.- Únicamente podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de las subvenciones.

b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto por la Corporación por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.

Será de aplicación a estas subvenciones lo previsto en la Ley General de Subvenciones, en su Reglamento de desarrollo y en la presente Ordenanza General de Subvenciones, salvo en lo que afecte a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia. Asimismo, en los acuerdos de concesión deberá indicarse los medios a través de los cuales el beneficiario deba dar publicidad a la concesión de la subvención.

c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

#### **Artículo 7.- Procedimiento en régimen de concurrencia competitiva**

1.- Los procedimientos para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva se iniciarán siempre de oficio, mediante convocatoria pública aprobada por el órgano competente y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones en la que se habrá registrado previamente, y tendrá necesariamente el siguiente contenido:

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	23/04/2019 10:46:43
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	23/04/2019 08:42:45



j00671a1472e1700d7a07e329a040a2e1

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://verificanlilavirtual.chidiana.es/validacion/Doc?cs=j00671a1472e1700d7a07e329a040a2e1>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en



## **AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.**

Secretaría General.

a) *Indicación de la presente Ordenanza y de la disposición que establezca, en su caso, las bases reguladoras, y del Boletín Oficial en que se han publicado, salvo que en atención a su especificidad éstas se incluyan en la propia convocatoria.*

b) *Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones.*

c) *Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención, incluyendo, en su caso, la exigencia de financiación propia para cubrir la actividad subvencionada. Tratándose de subvenciones para la adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, se fijará el período durante el cual el beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención, que no podrá ser inferior a cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a dos años para el resto de bienes.*

d) *Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.*

e) *Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.*

f) *Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.*

g) *Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.*

h) *La Comisión de Valoración que sera presidida por el Concejal al que corresponda la instrucción u otro miembro de la Corporación en quien este delegue, e integrada por el Jefe de los Servicios correspondientes, y un vocal, todos ellos empleados públicos del Ayuntamiento.*

i) *Plazo de presentación de solicitudes, que habrán de ajustarse al modelo que se publicará con el anuncio de convocatoria.*

j) *Plazo de resolución y notificación.*

k) *Documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición, estableciendo, en su caso, los documentos que pueden ser sustituidos por una declaración responsable para su presentación posterior con arreglo a lo dispuesto en esta Ordenanza.*

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	23/04/2019 10:46:43
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	23/04/2019 08:42:45

l) En su caso, posibilidad de reformulación de solicitudes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley General de Subvenciones.

m) Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa y, en caso contrario, órgano ante el que ha de interponerse recurso de alzada.

n) Criterios de valoración de las solicitudes.

o) Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones las impuestas, que resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar, y deberán responder al principio de proporcionalidad.

p) Posibilidad de redistribución entre los beneficiarios del crédito presupuestario sobrante en caso de no agotarse en el importe total previsto en la convocatoria.

q) Medio de notificación o publicación, de acuerdo con las normas generales del procedimiento administrativo.

r) Plazo y forma de justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos recibidos.

s) Posibilidad de efectuar pagos anticipados o abonos a cuenta, así como régimen de garantías que, en su caso, deben aportar los beneficiarios.

t) Circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución.

u) Periodo de ejecución de la actividad subvencionada y, en su caso, posibilidad de concesión de prórroga.

v) Exigencia o no de la necesidad de cumplir con el trámite de aceptación.

w) Publicidad que debe dar el beneficiario a la concesión de la subvención, con indicación de los medios admisibles a tal fin.

x) En su caso, importe de financiación propia exigido al solicitante para cubrir la actividad subvencionada.

2. -Las convocatorias deberán incluir con carácter general modelos normalizados en relación con las solicitudes de los sujetos interesados, declaraciones responsables y demás documentos que deban presentarse junto a la solicitud, así como en relación con la justificación de la subvención.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	23/04/2019 10:46:43
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	23/04/2019 08:42:45



j00671a1472e1700d7a07e329a040a2e1

http://ventanillavirtual.chidiana.es/validacionDoc?cs=j00671a1472e1700d7a07e329a040a2e1

La autenticidad de este documento puede ser comprobada

mediante el Código Seguro de Verificación en



## **AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.**

Secretaría General.

3.- El órgano competente para la instrucción realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

Las actividades de instrucción comprenderán:

a) Petición de cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención. En la petición se hará constar, en su caso, el carácter determinante de aquellos informes que sean preceptivos. El plazo para su emisión será de 10 días, salvo que el órgano instructor, atendiendo a las características del informe solicitado o del propio procedimiento, solicite su emisión en un plazo menor o mayor, sin que en este último caso pueda exceder de dos meses.

Cuando en el plazo señalado no se haya emitido el informe calificado por disposición legal expresa como preceptivo y determinante o, en su caso, vinculante, podrá interrumpirse el plazo de los trámites sucesivos.

b) Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la norma reguladora de la subvención o, en su caso, en la convocatoria.

c) Una vez evaluadas las solicitudes por el órgano gestor, la Comisión de Valoración emitirá informe provisional en el que se concretara el resultado de la evaluación efectuada.

d) El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe provisional de la Comisión, previo informe de la Intervención, formulará propuesta de resolución, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados en la forma que se establezca en la Convocatoria de conformidad con lo dispuesto al efecto en la Ley 39/2015 de 1 de Octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, concediendo en la misma un plazo de diez días para presentar alegaciones.

En el supuesto de que se presenten alegaciones por los interesados, serán examinadas por la comisión de valoración, y realizara la propuesta de resolución definitiva que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, la cual se remitirá a intervención para su emisión de informe de fiscalización definitivo.

Si no se presentaran alegaciones durante el plazo de diez días, la comisión de valoración comunicara a intervención municipal, que la propuesta de concesión pasa a ser definitiva sin necesidad de la emisión de nuevo informe de la intervención.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	23/04/2019 10:46:43
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	23/04/2019 08:42:45

*La propuesta de resolución definitiva, se notificará a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción, para que en el plazo de diez días comuniquen su aceptación.*

*4.- El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en que debe constar, que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas y que no se encuentran incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en los apartados 2 y 3 de la Ley General de Subvenciones.*

*5.- Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se produzca la notificación de las mismas.*

*6.- Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 89 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y, en su caso, en la correspondiente convocatoria, el órgano competente resolverá el procedimiento.*

*7.- La resolución se motivará de conformidad con lo que dispongan las bases reguladoras de la subvención debiendo, en todo caso, quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte.*

*8.- La resolución, además de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes, en su caso.*

*9.- El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, salvo que una norma con rango de ley establezca un plazo mayor o así venga previsto en la normativa de la Unión Europea. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.*

*10.- El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.*

*De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional 10ª, los premios a conceder por el Ayuntamiento o entidades dependientes que tengan naturaleza de subvención se sujetarán al régimen especial establecido en el presente Título.*

*Las convocatorias se ajustarán a los principios de transparencia, concurrencia, objetividad y no discriminación y en ellas deberá recogerse el contenido establecido en el artículo 23 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.*

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	23/04/2019 10:46:43
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	23/04/2019 08:42:45





## **AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.**

Secretaría General.

*En atención a la naturaleza de la subvención, para optar al premio no se exigirá acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 de la LGS. No se podrá efectuar el pago de la subvención si el beneficiario no se hallare al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento o entidades dependientes, en su caso, pudiendo efectuarse la compensación de oficio en caso contrario.*

*La ordenación e instrucción del procedimiento corresponderá al Delegado. Se requerirá informe del órgano gestor respecto de que la concesión cumple lo previsto en la memoria.*

*El premio será concedido por el órgano competente con propuesta del jurado o comisión de valoración.*

*A efectos de justificación de los premios será aplicable la previsión del artículo 30.7 de laLGS*

### **Artículo 8. Procedimiento de concesión directa de subvenciones.**

*1- Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:*

*a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos del Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera.*

*b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.*

*c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.*

*2.- El procedimiento de concesión directa de subvenciones se sustanciará de acuerdo con las normas generales de los procedimientos administrativos iniciados a solicitud de interesado.*

*A tales efectos, el procedimiento se entenderá iniciado desde la fecha en que la correspondiente solicitud haya tenido entrada en el Registro General del Ayuntamiento, contándose desde dicha fecha el plazo máximo establecido para resolver y notificar la resolución expresa de la solicitud.*

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	23/04/2019 10:46:43
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	23/04/2019 08:42:45

j00671a1472e1700d7a07e329a040a2et

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?cs=j00671a1472e1700d7a07e329a040a2et>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en

3. La subvención o ayuda pública solicitada se concederá atendiendo a los requisitos determinados en las bases reguladoras de la concesión y a la existencia de consignación presupuestaria para ello.

4. Cuando se trate de subvenciones a conceder directamente por razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, la solicitud deberá cumplir los requisitos exigidos con carácter general en esta ordenanza e indicar el importe de la subvención o ayuda que se solicita y la actividad a subvencionar, acompañando de memoria descriptiva de la actividad para la que se solicita y el presupuesto de la misma con detalle de ingresos y gastos y desglose de partidas o conceptos.

En el expediente se acreditarán las razones que dificulten la convocatoria pública y motivan la concesión directa, mediante informe del Jefe del Servicio con el visto bueno del delegado del área.

La resolución de concesión de las subvenciones contempladas en el apartado c) de este artículo 22.2.c y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen las subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, debiendo contener como mínimo, la resolución, los siguientes extremos :

- Definición del objeto de las subvenciones.
- Indicación del carácter singular y las razones que acreditan el interés público, social económico o humanitario.
- Justificación de la dificultad de la convocatoria pública, régimen jurídico aplicable, beneficiarios y modalidades de ayuda, procedimiento de concesión y régimen de justificación de la aplicación dada a las subvenciones por los beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras.

5. Las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento se harán efectivas en sus propios términos por los órganos a los que corresponde la ejecución de las aplicaciones presupuestarias en que se encuentren consignadas, con arreglo a lo establecido, en su caso, en los respectivos Convenios suscritos y en las bases de ejecución.

6. Aquellos premios sin concurrencia se regirá conforme al artículo 22.2.c de la LGS.

**Artículo 9. Normas comunes a todos los procedimientos.**

1.- Con carácter previo a la convocatoria de la subvención o a la concesión directa de la misma, deberá acreditarse la existencia de crédito suficiente mediante certificación expedida por la Intervención expidiéndose documento contable de retención de crédito. La convocatoria constituirá el acto de autorización del gasto debiendo tramitarse junto a la misma el oportuno documento contable con cargo a la aplicación presupuestaria. La resolución de concesión el supondrá el compromiso de dicho gasto, tramitándose igualmente

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	23/04/2019 10:46:43
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	23/04/2019 08:42:45



j00671a1472e1700d7a07e329a040a2et

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chidiana.es/validacion/Doc?cs=j00671a1472e1700d7a07e329a040a2et>



## **AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.**

Secretaría General.

*el correspondiente documento contable, así como el reconocimiento de la obligación, previo informe de la Delegación instructora de conformidad con el artículo 88.3 del RGS. En cualquier caso cada fase del procedimiento de otorgamiento de subvenciones, que impliquen a su vez una fase del gastos deberá ser objeto de Informe de Fiscalización previa limitada de conformidad con lo dispuesto en la Guía de Fiscalización aprobada por el Pleno en sesión de fecha 21 de diciembre de 2018*

*2. -Las solicitudes de subvención se presentarán en la forma prevista en la Ley 39/2015.*

*1º.- Las solicitudes y la documentación exigida deberán presentarse conforme al art. 14, 16 y la Disposición Transitoria Segunda, de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de forma electrónica mediante ventanilla virtual, <https://www.chiclana.es/oficina-virtual/acceso-ventanilla-virtual/>, en relación con los sujetos obligados a relacionarse electrónicamente con la administración.*

*2º.- Las solicitudes de beneficiarios no obligados a relacionarse electrónicamente con la administración conforme al art. 14 de la LGS, podrán presentarse además de en la forma prevista en el apartado anterior, en el Registro General de este Ayuntamiento, o en cualquiera de los registros previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o bien a través de la VENTANILLA VIRTUAL de la página web del Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera.*

*Por otro lado y en el caso de que la solicitud de subvención no reuniera los requisitos que señala el artículo 66 de la Ley 39/2015, no se acompañaran los documentos preceptivos o presente defectos subsanables, se requerirá mediante notificación por el medio electrónico preferente indicado y autorizado en la solicitud, a la entidad solicitante para que subsane los defectos o aporte los documentos preceptivos en el plazo máximo improrrogable de diez días hábiles, a contar a partir del día siguiente al de la notificación del requerimiento, con indicación de que si no lo hiciera se dictará la resolución declarando el desistimiento de la solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015 y el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.*

*Si la persona solicitante de la subvención estuviera obligada a relacionarse electrónicamente con el Ayuntamiento, se entenderá como fecha de la solicitud la fecha en que se presentara la subsanación, de conformidad con lo previsto en el apartado 4 del citado artículo 68 de la Ley 39/2015.*

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	23/04/2019 10:46:43
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	23/04/2019 08:42:45

*Habida cuenta de lo anterior, el plazo para la subsanación de la solicitud será de diez días hábiles, salvo que el plazo para la solicitud de la subvención finalizara antes de esos diez días. En este caso el plazo para la subsanación será el que reste para la presentación de la solicitud.*

*Transcurrido el plazo para subsanar, se dictará resolución declarando el archivo de las solicitudes no subsanadas, y la inadmisión en los casos que corresponda. Aquellas solicitudes electrónicas que hubieran sido requeridas de subsanación y no lo hubieran sido, se tendrán por no presentadas a tenor de lo dispuesto en el apartado 4 del citado artículo 68 de la Ley 39/2015 senso contrario.*

*3º.-Las solicitudes deberán venir acompañadas de los documentos e informaciones determinados en la norma o convocatoria, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder del Ayuntamiento, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en la Ley 39/2015.*

*En la resolución de convocatoria podrán especificarse aquellos documentos que puedan ser sustituidos por una declaración responsable del solicitante, en cuyo caso se requerirá, con anterioridad a la propuesta de resolución, la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la citada declaración, en un plazo de 15 días.*

*4º.- Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos o no se acompañasen los documentos preceptivos, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con la indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición. Este plazo sólo podrá ser ampliado en los procedimientos de concesión directa.*

*Las resoluciones de concesión de subvenciones serán motivadas, con expresa referencia, cuando se trate de procedimientos de concurrencia competitiva, a los criterios establecidos en la convocatoria, y contendrán, como mínimo, los extremos siguientes:*

*a) Indicación del beneficiario o beneficiarios, actividad a realizar o comportamiento a adoptar y plazo de ejecución con expresión del inicio del cómputo del mismo. En los procedimientos de concurrencia competitiva se hará mención expresa a la desestimación del resto de las solicitudes, en su caso.*

*b) La cuantía de la subvención, la aplicación presupuestaria del gasto y, si procede, su distribución plurianual de acuerdo con lo previsto en el artículo 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*

*c) La forma y secuencia del pago y los requisitos exigidos para su abono de acuerdo con lo que se establezca en las bases reguladoras de la concesión y en el supuesto de contemplarse la posibilidad de efectuar anticipos de pago sobre la subvención o ayuda*

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	23/04/2019 10:46:43
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	23/04/2019 08:42:45



j00671a1472e1700d7a07e329a040a2e1

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chidiana.es/validacion/Doc?csv=j00671a1472e1700d7a07e329a040a2e1>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en



## **AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.**

Secretaría General.

concedida, la forma y cuantía de las garantías que, en su caso, habrán de aportar los beneficiarios de acuerdo con lo que se establezca en las citadas bases.

d) Las condiciones que se impongan al beneficiario.

e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención y de la aplicación de los fondos recibidos, de acuerdo con lo que establezcan las bases reguladoras de la concesión.

3. Las resolución se notificará a los interesados con indicación de los recursos que procedan, órgano ante el que se hubieran de presentarse y plazo para su interposición. Además, en los casos previstos en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones previa comunicación a la misma con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se impute, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención.

4. En los casos en que las bases reguladoras de la concesión requieran la aportación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos tras la concesión o la aceptación expresa de la resolución de concesión, éstas deberán producirse en el plazo que fijen las bases reguladoras o, en su defecto, en el de quince días siguientes a la notificación o, en su caso, publicación de la resolución. En el supuesto de que el interesado no lo hiciera dentro del plazo referido, la resolución dictada perderá su eficacia, acordándose el archivo con notificación al interesado. De la aceptación quedará constancia en el expediente.

### **CAPITULO III.- Modificación de la resolución de concesión**

#### **Artículo 10. Modificación de la resolución de concesión.**

1.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención o ayuda pública y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2.- Salvo que en la resolución de convocatoria o concesión se establezca lo contrario, el beneficiario de la subvención podrá solicitar del órgano concedente de las misma la modificación de la resolución de concesión, incluidos la ampliación de los plazos de ejecución y justificación, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención o ayuda pública.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	23/04/2019 10:46:43
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	23/04/2019 08:42:45

*La solicitud de modificación deberá estar suficientemente justificada, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven y con antelación a la finalización del plazo de ejecución inicialmente concedido.*

*3.- El acto por el que se acuerde la modificación de la resolución de concesión de la subvención o ayuda pública será adoptada por el órgano concedente de la misma, previa instrucción del correspondiente expediente en el que junto a la propuesta razonada del órgano instructor se acompañarán los informes pertinentes y, según el caso, la solicitud o las alegaciones del beneficiario.*

#### **CAPITULO IV.- Gestión y Justificación**

##### **Artículo 11. Abono de las subvenciones.**

*1.- Las subvenciones se abonarán a los beneficiarios una vez que acrediten la realización de la actividad para la que fueron concedidas, de forma total o parcial, o previa justificación de haber adoptado la conducta de interés público o social que motivó su concesión.*

*2.- No obstante, cuando la naturaleza de la subvención así lo justifique, podrán realizarse pagos a cuenta o fraccionados que responderán al ritmo de la ejecución.*

*3. -Por otra parte, podrán fijarse formas de pago anticipadas, previas a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, siempre que así se recoja en la resolución de la convocatoria o de concesión directa, de conformidad con la normativa vigente y lo que establezcan las bases de ejecución del presupuesto para cada ejercicio económico.*

*4.- En cualquier caso no podrá procederse al pago si existe pendiente de presentar expediente de justificación por el beneficiario cuando ya hubiere expirado el plazo para ello o en el caso de que estuviere incurso en un expediente de reintegro.*

##### **Artículo 12. -Subcontratación de las actividades subvencionadas**

*Las entidades beneficiarias podrán subcontratar la actividad subvencionada cumpliendo los requisitos que establece el artículo 29 de la Ley General de Subvenciones y 68 del Reglamento de desarrollo. Salvo que las resoluciones por las que se convoquen procedimientos para la concesión de subvenciones o se otorguen directamente éstas prevean expresamente un porcentaje superior, la subcontratación no podrá exceder del 50 por ciento del importe de la actividad subvencionada, sumando los precios de todos los subcontratos.*

##### **Artículo 13.- Justificación de las subvenciones**

*1.- Dentro del plazo que establezca la resolución de concesión, el beneficiario deberá justificar la misma en la forma que determine la propia resolución, con arreglo a lo dispuesto*

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	23/04/2019 10:46:43
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	23/04/2019 08:42:45



j00671a1472e1700d7a07e329a040a2e1

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chidiana.es/validacion/Doc?cs=j00671a1472e1700d7a07e329a040a2e1>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada



## **AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.**

Secretaría General.

en el art. 30 de la Ley General de Subvenciones, de las disposiciones reglamentarias de desarrollo y de lo previsto en esta Ordenanza. Dicha presentación deberá cumplir los criterios establecidos, en tanto estén obligados o no a relacionarse electrónicamente con la Administración, conforme a lo previsto en el art. 9.2 de esta Ordenanza

En el expediente que se remita a la Intervención a los efectos de la justificación, por parte de la delegación instructora se incluirá la siguiente documentación que deberá ser remitida a intervención en el plazo máximo de tres meses desde la finalización del plazo de justificación o en la fecha prevista en las bases reguladoras o convocatoria:

**PRIMERO.- Memoria de actuación** de justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

La delegación instructora comprobará que la Memoria detalla las actividades realizadas en el ejercicio subvencionado conforme al proyecto presentado y que la misma coincide con el Anexo aprobado.

**SEGUNDO.- Memoria económica** justificativa del coste de las actividades realizadas que contendrá:

2.1- Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad con identificación de la entidad proveedora, nº de documento, concepto, fecha, importe con el IVA desglosado, pago y medio de pago, teniendo en cuenta que no se admitirán pagos en efectivo por importe superior a 2.500 € o la que en su caso se fije por la Ley 7/2012 de 29 de octubre de Prevención del Fraude Fiscal.

Respecto de los beneficiarios del art. 14 de la Ley 39/2015, la justificación se presentará a través de la oficina virtual escaneadas con sello y firma de pagado y haciendo constar que su importe se imputa como gasto a la subvención otorgada.

2.2.-Relación detallada de los ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación de su importe y procedencia.

2.3.- Declaración jurada de la persona u órgano competente del beneficiario de la subvención del pago y medio de pago de los documentos acreditativos de los gastos realizados. En caso de cofinanciación se hará constar el porcentaje que se imputa al proyecto subvencionado por el Excmo. Ayuntamiento de Chiclana; todo ello sin perjuicio del control financiero posterior.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	23/04/2019 10:46:43
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	23/04/2019 08:42:45

2.4.- Cuando los documentos acreditativos de los gastos realizados sean facturas deberán ajustarse a lo establecido RD 1619/2012 de 30 de noviembre por el que se aprueba el reglamento que regula las obligaciones de facturación que deberán contener obligatoriamente los siguientes requisitos:

- Número y, en su caso, serie.
- Nombre y apellidos o denominación social.
- Número o Código de Identificación Fiscal (NIF O CIF).
- Domicilio.
- El concepto del gasto debe quedar claramente expresado y desglosado.
- IVA o la no sujeción. En el caso de facturas exentas o no sujetas a IVA es necesario que esté indicado el precepto de la Ley que así lo recoge.
- Desglose entre base y cuota de IVA. Si la factura tiene varios tipos de IVA, deberá recoger por separado base y cuota correspondiente a cada uno de los tipos.
- Lugar y fecha de emisión.

**TERCERO.-** Se remitirá en todo caso a Intervención Proyecto y Presupuesto aprobados que sirvieron de base para la concesión de la subvención y los modelos anexos aprobados para la justificación así como un informe de la delegación gestora en que haga constar lo previsto en el artículo 14.2 de esta Ordenanza.

**CUARTO.-** Será de obligado cumplimiento el artículo 70.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, según el cual:

Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan.

**QUINTO.-** Acreditación de las medidas de difusión y publicidad adoptadas.

\* Si se trata de difusión y publicidad a través de prensa se concretarán las actividades a las que se destina la subvención.

\* Si los medios de difusión consisten en trípticos, cartelería... etc, deberá constar el logotipo del Ayuntamiento de Chiclana con la leyenda "Actividad/Proyecto subvencionado por el Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera.

\* El incumplimiento de esta obligación será causa de reintegro de la subvención concedida y ello de conformidad con los artículos 18 y 37 de la Ley General de Subvenciones.

**SEXTO.-** Criterios de graduación del incumplimiento de la justificación.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	23/04/2019 10:46:43
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	23/04/2019 08:42:45



j00671a1472e1700d7a07e329a040a2et

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?cs=j00671a1472e1700d7a07e329a040a2et>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en





## **AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.**

Secretaría General.

*El incumplimiento de la presentación en plazo de la documentación justificativa, supondrá la pérdida del derecho al cobro/REINTEGRO de la subvención en un 20% y una vez requerida dicha justificación conforme al art. 70.3 del RGS, su incumplimiento supondrá la pérdida del derecho al cobro/REINTEGRO en un 100%.*

*Cuando no se justifique el importe total del presupuesto presentado, se procederá a la reducción de la cantidad concedida atendiendo al principio de proporcionalidad.*

*En el supuesto de que la entidad beneficiaria obtenga cualquier otra subvención para sufragar los gastos para las que solicita la ayuda que exceda, aislada o en concurrencia con la subvención otorgada por la Delegación instructora, el importe de su coste conforme a lo establecido en su presupuesto, se reducirá la asignación del exceso de la parte proporcional.*

### **Artículo 14. Comprobación.**

*1. El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la subvención.*

*2.- A los efectos anteriores la Delegación remitirá a Intervención informe correspondiente sobre la justificación presentada que deberá incluir como mínimo los siguientes extremos:*

*2.1.- La adecuación de los gastos a la naturaleza de la actividad subvencionada así como a las exigencias impuestas al respecto por el Convenio o Bases de la Convocatoria.*

*2.2.- La existencia o no de falta de presentación por la entidad beneficiaria de justificación de subvenciones ya concedidas así como la existencia o no de expediente de reintegro contra la misma*

*2.3.- Presentación en plazo de la justificación, si no fuera así se acompañara documento acreditativo de notificación del requerimiento del art. 70.3 del RGS antes mencionado así como su resultado:*

*\* Si hubiera sido atendido el requerimiento el importe de la subvención quedará no obstante reducido en un 20%, lo que deberá incluirse en el informe.*

*\* Si no hubiera sido atendido el requerimiento incluirá la procedencia de inicio de expediente de reintegro del importe total de la subvención concedida y no justificada.*

*2.4.- Si de la comprobación de los justificantes resultara que no alcanzan la totalidad del proyecto se hará constar así en el informe relacionando los justificantes no aceptados así*

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	23/04/2019 10:46:43
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	23/04/2019 08:42:45

como los criterios reductores y porcentajes resultantes entre la justificación presentada y la que debería haber presentado según establezca el convenio o bases de la convocatoria de subvenciones que corresponda, haciendo constar el importe que a juicio de la Delegación, corresponda se ha de tener en cuenta como importe de justificación válidamente aceptada.

2.5.- Si la memoria de actuación y la cuenta justificativa se adecua al modelo aprobado en las bases o convenio regulador de la subvención correspondiente.

2.6.- En el caso de incumplimiento de la obligación de presentación de las medidas de difusión, deberá incluir y acreditar fehacientemente el procedimiento antes referido previsto en el art. 31 del Reglamento General de Subvenciones.

2.7.- Que han verificado que los beneficiarios y Entidades Colaboradoras están al corriente con sus obligaciones tributarias, seguridad social y con la Hacienda Municipal.

2.8.-Que cumple lo previsto en el art 70.3 del RGS:

- La justificación parcial o total de la misma
- Que no ha sido dictada resolución declarativa de la procedencia del reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.
- Que no le consta que ha sido acordada por el órgano concedente de la subvención, como medida cautelar, la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario o entidad colaboradora, referidos a la misma subvención

2.9.-El informe debe concluir con la calificación de FAVORABLE O DESFAVORABLE .

## **CAPITULO V.- REINTEGRO DE SUBVENCIONES**

### **Artículo 15. Supuestos de reintegro.**

El régimen jurídico y procedimiento de reintegro de las subvenciones será el previsto en el Título II de la Ley General de Subvenciones y concordante del Reglamento.

Procederá el reintegro de las subvenciones tras la declaración judicial o administrativa de nulidad, anulación de la resolución de concesión o falta de justificación total o parcial, así como cuando medie cualquiera de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	23/04/2019 10:46:43
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	23/04/2019 08:42:45



j00671a1472e1700d7a07e329a040a2e1

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chidiana.es/validacionDoc?cs=j00671a1472e1700d7a07e329a040a2e1>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada



## **AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.**

Secretaría General.

a) *Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta Ley.*

b) *En todo caso se estará a lo dispuesto en el art. 31.3 del Reglamento General de Subvenciones para el supuesto de incumplimiento de la referida obligación, aplicando las siguientes reglas:*

- *Si resultara aún posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente deberá requerir al beneficiario para que adopte las medidas de difusión establecidas en un plazo no superior a 15 días, con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 37. No podrá adoptarse ninguna decisión de revocación o reintegro sin que el órgano concedente hubiera dado cumplimiento a dicho trámite.*
- *Si por haberse desarrollado ya las actividades afectadas por estas medidas, no resultara posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente podrá establecer medidas alternativas, siempre que éstas permitieran dar la difusión de la financiación pública recibida con el mismo alcance de las inicialmente acordadas. En el requerimiento que se dirija por el órgano concedente al beneficiario, deberá fijarse un plazo no superior a 15 días para su adopción con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 37 de la LGS.*

### **Artículo 16. Procedimiento de reintegro.**

1.- *El órgano competente para el otorgamiento de la subvención lo es también para la tramitación y resolución, en su caso, del correspondiente expediente de reintegro, de acuerdo con las siguientes reglas:*

a) *El procedimiento se inicia de oficio por acuerdo del órgano competente, debiendo reconocer, en todo caso, a las personas interesadas el derecho a efectuar alegaciones, proponer medios de prueba y el perceptivo trámite de audiencia previo a la propuesta de resolución.*

b) *El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015 . Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.*

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	23/04/2019 10:46:43
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	23/04/2019 08:42:45

2.- Si como consecuencia de reorganizaciones administrativas se modifica la denominación del órgano concedente, o la competencia para la concesión de las subvenciones de la línea o programa se atribuye a otro órgano, la competencia para acordar la resolución y el reintegro corresponderá al órgano que sea titular del programa o línea de subvenciones en el momento de adoptarse el acuerdo de reintegro.

3.- La resolución de reintegro será notificada al interesado con expresión de los recursos que procedan contra la misma e indicándole lugar, forma y plazo para realizar el ingreso, advirtiéndole que, en el caso de no efectuar el reintegro en plazo, se aplicará procedimiento de recaudación en vía de apremio o, en los casos que sea pertinente, de compensación.

4.- Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se materialice el reintegro, el órgano concedente de la subvención comunicara a Intervención que no ha procedido el pago, para que se tramite el cargo en rentas con traslado del expediente a la Tesorería de la Corporación para que inicie el procedimiento de apremio. Cuando la obligada a reintegrar sea una Entidad pública no apremiable, el expediente pasará al Área de Hacienda para la compensación de deudas.

#### **CAPITULO VI.- FUNCIÓN INTERVENTORA Y CONTROL FINANCIERO. RD 424/2017**

##### **Artículo 17. Normativa de aplicación**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.4.d) de la Ley General de Subvenciones y al amparo del artículo 214 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y art 13 del RD 424/2017, de 28 de abril, se someterá a fiscalización previa todo acto, documento o expediente susceptible de producir obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores.

En particular, serán objeto de fiscalización previa o control financiero todos los documentos o expedientes de Subvenciones, según lo previsto en la Guía de Fiscalización previa limitada y de requisitos básicos, aprobada por Acuerdo Pleno de 21 de diciembre de 2018, así como lo previsto en el Plan Anual de Control Financiero vigente en cada momento

##### **Artículo 18. Ejercicio del control financiero Permanente.**

1. -El control financiero permanente de las subvenciones concedidas por la propia entidad y por los organismos públicos de ella dependientes se ejercerá por la Intervención de la Corporación.

La Intervención Municipal realizara el control financiero de subvenciones conforme a lo previsto en el Plan Anual de control financiero según los arts 29 y siguientes del RD 424/2017, de 28 de abril, del cual se dará cuenta al Pleno.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	23/04/2019 10:46:43
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	23/04/2019 08:42:45



j00671a1472e1700d7a07e329a040a2e1

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chidiana.es/validacion/Doc?cs=j00671a1472e1700d7a07e329a040a2e1>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en



## **AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.**

Secretaría General.

*La intervención podrá proponer que se solicite de la Intervención General de la Administración del Estado la realización de controles financieros sobre beneficiarios o recabar la colaboración de empresas privadas de auditoría cuando se carezca de los medios adecuados para ejecutar el plan. Cuando la auditoría la realice una firma auditora privada, corresponderá a la Intervención General la dirección y el control de calidad de la misma.*

*2.- El control financiero se realizará por procedimientos de auditoría de acuerdo con las Normas de Auditoría del Sector Público, dictadas por la Intervención General de la Administración del Estado.*

*3.- La iniciación de las actuaciones de control financiero sobre beneficiarios y en su caso, entidades colaboradoras se efectuará mediante su notificación a éstos, en la que se indicará la naturaleza y alcance de las actuaciones a desarrollar, la fecha de personación del equipo de control que va a realizarlas, la documentación que en un principio debe ponerse a disposición del mismo y demás elementos que se consideren necesarios. Los beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras deberán ser informados, al inicio de las actuaciones, de sus derechos y obligaciones en el curso de las mismas. Estas actuaciones serán comunicadas, igualmente, a la unidad gestora de las subvenciones de la Corporación.*

*4.- Las actuaciones de control financiero podrán documentarse en diligencias e informes. Las diligencias se utilizarán para dejar constancia de los hechos o manifestaciones producidos durante el desarrollo de las mismas que sean relevantes para los fines del control.*

*Los informes se emitirán al finalizar las actuaciones y comprenderán los hechos puestos de manifiesto y las conclusiones que de ellos se deriven así como, en su caso, las propuestas de iniciación de los procedimientos de reintegro o sancionadores que el órgano actuante considere procedente formular a la vista de las irregularidades detectadas.*

*5.- Los informes de control financiero serán remitidos por la Intervención al Alcalde y al beneficiario final, y al pleno conforme al real decreto 424/2017, de 28 de abril.*

*6.- Dichos informes formaran parte del informe resumen de los resultados del control interno conforme al art 37 del real decreto 424/2017, de 28 de abril.*

*7.- A la vista del informe, el Alcalde en el plan de acción adoptará las medidas que resulten necesarias para la mejora de la gestión y se informara al Pleno sobre la corrección de las debilidades puestas de manifiesto en el ejercicio de control interno. Del seguimiento de las medidas correctoras le corresponde al pleno y a la IGAE.*

### **CAPITULO VII .- Régimen Sancionador**

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	23/04/2019 10:46:43
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	23/04/2019 08:42:45

**Artículo 19. Régimen sancionador.**

1. El régimen sancionador en materia de subvenciones concedidas por este Ayuntamiento será el previsto en el Título IV de la Ley General de Subvenciones.

2. Corresponde al Alcalde-Presidente de la Corporación la competencia para imponer las sanciones previstas en dicho Título, sin perjuicio de las delegaciones que pueda efectuar en la Junta de Gobierno Local, en alguno de sus miembros o en cualesquiera otros Concejales. Al notificarse la resolución por la que se inicie el expediente, se indicará el órgano competente para la resolución del mismo y la norma que le atribuya tal competencia.

**Disposición adicional.**

La presente ordenanza será de aplicación al Ayuntamiento.

**Disposición Final. Entrada en vigor.**

La presente Ordenanza Municipal entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento, al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, y una vez transcurrido el plazo que prevé el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de Bases de Régimen Local; y permanecerá vigente hasta su modificación o derogación expresa.”

2º. Someter el expediente al trámite de información pública por plazo de 30 días, mediante inserción de anuncios en el Tablón de Anuncios de la Casa Consistorial, en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y en el Portal de Transparencia, a los efectos de que las personas interesadas puedan examinarlo y presentar por escrito ante este Pleno las sugerencias o alegaciones que estimen oportunas, que serán resueltas por el mismo.

3º. En caso de que no se presentara ninguna, se entenderá definitivamente aprobado el presente acuerdo provisional, procediéndose a la publicación del texto íntegro en el citado Boletín Oficial de la Provincia y entrando en vigor conforme a lo dispuesto en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

**5.- Acuerdo de autorización a Chiclana Natural, S.A., para la concertación de operaciones de crédito a largo plazo para la financiación de sus inversiones.**

Se da cuenta de propuesta de la Delegación Municipal de Hacienda relativa a la solicitud formulada por “CHICLANA NATURAL, S.A.”, interesando autorización para el concierto de dos operaciones de préstamo a largo plazo con destino a la financiación de inversiones relacionadas con el ciclo integral del agua, por importe de 750.000 euros cada uno de ellos, con las Entidades Financieras “Unicaja” y “Caja Rural”, y con las siguientes condiciones:

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	23/04/2019 10:46:43
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	23/04/2019 08:42:45



j00671a1472e1700d7a07e329a040a2e1

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacion/Doc?cs=j00671a1472e1700d7a07e329a040a2e1>



## **AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.**

Secretaría General.

“Unicaja”:

- Importe: 750.000 euros.
- Plazo de amortización: 120 meses.
- Tipo de interés: Euribor anual + 1,10 %.
- Comisión de apertura: 0,10 %.
- Comisión de cancelación: 0,50 %.
- Comisión de estudio: 0,00 %.

“Caja Rural”:

- Importe: 750.000 euros.
- Plazo de amortización: 10 años.
- Tipo de interés: Euribor anual + 0,95 %.
- Liquidaciones trimestrales.
- Comisiones de cancelación 0,50 %.
- Otras comisiones: 0,00.

Visto el informe favorable emitido al respecto por el Interventor Municipal de fecha 4 de los corrientes, y en el que se pone de manifiesto la posibilidad de acudir al crédito a largo plazo para la financiación de sus inversiones de conformidad con lo establecido por la normativa aplicable, de la cual se deduce el no sometimiento de la Sociedad al principio de prudencia financiera ni a los requisitos de autorizaciones del órgano de tutela, por tratarse de Sociedad del sector No financiero; de conformidad con lo que establece el artículo 54 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo).

Vista propuesta de la Delegación Municipal de Hacienda y conocido dictamen favorable de la Comisión Informativa Permanente.

**INTERVENCIONES:** Las intervenciones de los distintos miembros de la Corporación se contienen al final del Acta de la sesión por remisión al soporte audiovisual mediante sistema de Video-Acta.

**VOTACIÓN:** Concluida la intervención del Sr. Guerrero Bey y no suscitándose debate alguno, se somete el asunto a votación, haciéndolo a favor los once miembros del Grupo Municipal del PSOE-A y el único miembro del Grupo Municipal GANEMOS; absteniéndose los cuatro miembros presentes del Grupo Municipal del PP, los tres miembros del Grupo Municipal de IULV-CA, los dos miembros del Grupo Municipal PCSSP y los Concejales no adscritos D. Stefan Johann Schauer y D. Nicolás Aragón Reyes.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	23/04/2019 10:46:43
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	23/04/2019 08:42:45

En consecuencia; la Excm. Corporación, por doce votos a favor, ningún voto en contra y once abstenciones de los veintitrés miembros presentes, de los veinticinco que de hecho y de derecho la componen, ACUERDA:

- Autorizar a "CHICLANA NATURAL, S.A." la concertación de préstamos a largo plazo con destino a la financiación de sus Inversiones por un importe total de 1.500.000 euros y en las condiciones anteriormente descritas.

**6.- Expediente relativo a modificación de la solicitud a la Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Occidental de cesión de tramo de la N-340a del pk. 15+430 al pk.16+970.**

Se da cuenta de propuesta de la Delegación Municipal de Obras y Servicios relativa a la realización de una mejora en los accesos a la zona de la Barrosa, desde la N-340a a través de la carretera CA-2022 y, con ese objeto, el pasado día 21 de diciembre de 2018 se trasladó a la Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Occidental solicitud de este Ayuntamiento para que se proceda a la cesión de tramo de la carretera N-340a comprendido entre los puntos PK 16+00 al PK 16+940.

Habiéndose recibido para ello contestación al respecto por parte del Ministerio de Fomento, en la que se indica que la petición deberá de realizarse mediante acuerdo plenario en el que se haga constar que la misma será gratuita, al no contar con disponibilidad presupuestaria que permita asumir compromisos en la cesiones de tramos de carreteras.

A tal fin se adoptó acuerdo plenario, celebrado el pasado 27 de febrero de 2019, en el que se recogía las cuestiones planteadas por el Ministerio de Fomento.

Posteriormente al acuerdo adoptado se ha recibido comunicación indicando que es preciso ampliar el tramo para el que se solicita la cesión, hasta un total de 1.540 ml.

Que en base a comunicación mantenida con técnicos de la Demarcación de Carreteras del Estado, a partir del acuerdo plenario recibido, se concluye que la cesión del tramo de carretera debe ser desde el punto P.K. 15+430 al P.K. 16+970, tal como se justifica por su parte:

*"- INICIO PK.15+430. Se propone este pk puesto que es el inicio del tramo que se encuentra fuera de la glorieta y que forma parte del enlace 15 de la autovía A-48. Este pk da una mayor homogeneidad a futuras actuaciones urbanísticas del Ayuntamiento, delimita mucho mejor las competencias entre las distintas administraciones que trabajan en carretera y da mayor funcionalidad a las labores de conservación y mantenimiento de la infraestructura.*

*- FIN PK. 16+970. Se propone este punto, puesto que es el inicio del tramo cedido al Ayuntamiento de Conil y coincide con el fin de la zona de influencia del cruce entre las*

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	23/04/2019 10:46:43
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	23/04/2019 08:42:45

j00671a1472e1700d7a07e329a040a2e1

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=j00671a1472e1700d7a07e329a040a2e1>





## **AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.**

Secretaría General.

*carreteras N-340 y CA-2022. De otra manera, nos quedarían 30 m pertenecientes al Ministerio de Fomento, sin conexión a ninguna carretera de la RCE.”*

En orden a cumplimentar dicha petición se ha emitido informe al respecto por el Ingeniero Municipal y Jefe de Servicio de Proyectos y Obras D.\*\*\*\*\* \*\*\*\*\* [F.V.C.] de fecha 05.04.19.

Vista propuesta de la Delegación Municipal de Obras y Servicios y conocido dictamen favorable de la Comisión Informativa Permanente.

**INTERVENCIONES:** Las intervenciones de los distintos miembros de la Corporación se contienen al final del Acta de la sesión por remisión al soporte audiovisual mediante sistema de Video-Acta.

**VOTACIÓN:** Concluida la intervención de la Sra. Verdier Mayoral y no suscitándose debate alguno, se somete el asunto a votación, haciéndolo a favor los once miembros del Grupo Municipal del PSOE-A, el único miembro del Grupo Municipal GANEMOS y los Concejales no adscritos D. Stefan Johann Schauer y D. Nicolás Aragón Reyes; absteniéndose los cuatro miembros presentes del Grupo Municipal del PP, los tres miembros del Grupo Municipal de IULV-CA y los dos miembros del Grupo Municipal PCSSP.

En consecuencia; la Excm. Corporación, por catorce votos a favor, ningún voto en contra y nueve abstenciones de los veintitrés miembros presentes, de los veinticinco que de hecho y de derecho la componen, ACUERDA:

1º. Modificar el acuerdo adoptado en la sesión plenaria de carácter ordinario, celebrada el pasado 27 de febrero de 2019, al punto 2.9 “Expediente relativo a la solicitud a la Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Occidental de cesión de tramo carretera N-340a, en el que se encuentra la intersección PK 16+850”, en cuanto al tramo de cesión de la N-340a se refiere, y solicitar, con carácter gratuito, a la Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Occidental la cesión del tramo de la carretera N-340a, entre los pk. 15+430 y pk. 16+970, (determinadas por las coordenadas UTM indicadas en plano adjunto).

2º. Asumir los gastos derivados de la cesión y disponibilidad de los recursos económicos necesarios por parte de este Ayuntamiento para el mantenimiento del tramo cedido.

3º. Facultar al Alcalde para la firma de cuantos documentos den soporte a la citada cesión.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	23/04/2019 10:46:43
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	23/04/2019 08:42:45



j00671a1472e1700d7a07e329a040a2et

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?cs=j00671a1472e1700d7a07e329a040a2et>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en

La sesión ha sido grabada en soporte audiovisual mediante un sistema de video-acta cuyo archivo contiene la siguiente huella electrónica que garantiza la integridad de la grabación; de lo que doy fe:

SHA512: c71d89d25394be7f10be38373bf5bb2846a004e73e492522b8a9cdbbb5146bf4  
971fe9f63043ba93e72f72237d7e51b04f036ab683f9455f914f73d443d7452a

El archivo audiovisual, puede visionarse mediante el siguiente enlace:

<https://mediateca.chiclana.es:443/s/95FHvyQgaOU1puOuZej6e4Lm56dmqZdu>

Minutaje de las intervenciones:

00:03:57 : **Punto 1.**  
00:04:39 : Núñez Jiménez, Andrés  
00:11:12 : Entra en la sala Martín Sanjuán, Daniel  
00:11:22 : Entra en la sala Rodríguez Muñoz, Ana Isabel  
00:11:28 : Entra en la sala Rivas Córdoba, Susana  
00:16:05 : Votación  
00:16:14 : Román Guerrero, José María  
00:17:06 : **Punto 2.**  
00:17:26 : Se ausenta de la sala Núñez Jiménez, Andrés  
00:18:29 : Verdier Mayoral, Cándida  
00:19:33 : Votación  
00:20:28 : **Punto 3.**  
00:21:47 : Guerrero Bey, Joaquín  
00:23:14 : Votación  
00:23:52 : **Punto 4.**  
00:24:57 : Román Guerrero, José María  
00:25:02 : Votación.  
00:25:22 : **Punto 5.**  
00:26:12 : Guerrero Bey, Joaquín  
00:26:57 : Votación  
00:27:15 : **Punto 6.**  
00:28:22 : Román Guerrero, José María  
00:28:28 : Verdier Mayoral, Cándida  
00:29:18 : Votación  
00:29:48 : Román Guerrero, José María  
00:31:00 : [FIN]

Y no habiendo más asuntos que tratar, la Presidencia declara terminada la sesión a las 10:00 horas. Y para constancia de lo que se ha tratado y de los acuerdos adoptados, yo, el Secretario General, extiendo la presente acta, que autorizo y certifico con mi firma, con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente.

JOSE MARIA ROMÁN GUERRERO  
Alcalde-Presidente.

FRANCISCO JAVIER LÓPEZ FERNÁNDEZ  
Secretario General.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	23/04/2019 10:46:43
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	23/04/2019 08:42:45



j00671a1472e1700d7a07e329a040a2et

http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?cs=j00671a1472e1700d7a07e329a040a2et

La autenticidad de este documento puede ser comprobada

mediante el Código Seguro de Verificación en